



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 191**

**Quito, viernes 29 de  
diciembre de 2017**

**Valor: US\$ 2,50 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

92 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

116	Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva de estructura tarifaria y cobro de tasas de los servicios que presta la EP EMASA PM .....	2
020-2017	Cantón Riobamba: Que determina el valor y cobro de tasas por servicios administrativos .....	29
-	Cantón Bolívar: Que prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos en la ciudad de Calceta, provincia de Manabí .....	43
-	Cantón Bolívar: Que norma la gestión integral de los desechos sanitarios .....	54
-	Cantón Bolívar: Que norma la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos .....	67

## ORDENANZA 116

## EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

## CONSIDERANDO

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1 observa como deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce del derecho al acceso al agua para sus habitantes;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 12, manifiesta que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, (...);
- Que** el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que** el artículo 240 ibídem, en concordancia con el Art. 5 del COOTAD; atribuyen al Concejo Municipal facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que** el artículo 264 Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...) en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”;

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 314 responsabiliza al Estado de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento los cuales estarán enmarcados dentro de los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 delega a los gobiernos autónomos descentralizados para que bajo su responsabilidad desarrollen programas para el uso racional del agua;
- Que** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y aprovechamiento del Agua en su artículo 57 define al derecho humano al agua como el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal, así mismo el saneamiento que corresponde al alcantarillado, ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho;
- Que** el Artículo 58 ibídem, en su enunciado final manifiesta, que las autoridades que incumplan con el ejercicio de este derecho estarán sujetas a sanción de acuerdo con la ley;
- Que** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos usos y aprovechamiento del agua en su artículo 84 señala las obligaciones de corresponsabilidad del Estado en sus diferentes niveles de gobierno juntamente con los usuarios, consumidores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades el deber de reducir el desperdicio del agua durante su captación, conducción y distribución;
- Que** la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación que en su artículo 134 garantiza la asignación de recursos por parte del Ministerio Sectorial a las organizaciones deportivas de forma mensual en las que se incluyen el pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos;
- Que** el Código Tributario en su artículo 157 en concordancia con los artículos 64, 65 y 66 la administración de excepción gozará de la acción coactiva;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 54, manifiesta: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)”;

- Que** la misma normativa en el Art. 55 indica: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...)”;
- Que** es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que** dentro del marco Constitucional y legal del país, los municipios pueden prestar sus servicios y ejecutar sus obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión, mismas que se encuentran previstas en el artículo 275 del COOTAD;
- Que** conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, los concejos municipales aprobarán las ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, que serán presentadas con la exposición clara de motivos y el articulado que se propone derogar o reformar con la nueva ordenanza;
- Que** el 11 de septiembre del 2017, en el parador Inti Raymi, Tabacundo, se realizó la socialización de la estructura tarifaria en el cantón Pedro Moncayo, categoría regional (Juntas Administradoras de Agua Potable) de lo cual se levantó el Acta con la presencia de las Juntas;
- Que** la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico del cantón Pedro Moncayo, adjunta el Estudio del Plan Tarifario de Agua Potable y Alcantarillado, el mismo que tiene fecha, septiembre del 2017, como insumo documental técnico que sustenta la Ordenanza;

- Que** mediante Informe Jurídico N°: EP EMASA PM-AJ-2017-079-I del 14 de septiembre del 2017, se emite el pronunciamiento procedente del Proyecto “Ordenanza de estructura tarifaria y cobro de tasas de los servicios que presta la EP EMASA PM”;
- Que** mediante Acta de Directorio N°003-2017 del 20 de septiembre del 2017, los miembros que conforman el Directorio de la EP EMASA PM, aprueban el “Estudio de plan tarifario agua potable y alcantarillo” presentada por el Ing. Diego Morales Gerente General de la EP EMASA PM;
- Que** todos los consumidores pagan sin excepción, dentro del principio de equidad y legalidad, para lo cual existe una debida categorización que se rige al principio de subsidio cruzado, por lo expuesto; se hace necesario reglamentar de mejor manera varias disposiciones legales las cuales permitan un mejor control y cuidado del agua, el acceso a ella y el uso adecuado de este recurso vital dentro del Cantón Pedro Moncayo;
- Que** en Informe No. 92 SM-GAD-MPM-2017, del 31 de octubre del 2017, el señor Procurador Síndico Municipal, concluye: “Por lo que Sindicatura Municipal a mi cargo concluye que: El Proyecto de la Ordenanza Estructura Tarifaria y Cobro de Tasas de los Servicios que presta la EMASA PM, cumple con lo señalado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) por lo que es procedente se continúe con el trámite previsto en la Ley”;
- Que** en resolución de concejo RC 109-2017 del 16 de noviembre del 2017, dentro del Segundo Punto del Orden del día, con 4 votos a favor y 2 en contra, se aprueba en primer debate, el Proyecto de Ordenanza;
- Que** en Sesión Extraordinaria del 29 de noviembre del 2017, en el Segundo Punto del Orden del día, con 4 votos a favor y 2 votos en contra, se aprueba la Ordenanza; y,

En ejercicio de las competencias legislativas previstas en el artículo 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República y artículo 57 literal a) del COOTAD;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO  
DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EP EMASA PM**

**CAPÍTULO I**

### GENERALIDADES

**Art. 1.-OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular, controlar y determinar la forma y los valores que los consumidores deberán cancelar por el servicio de administración, operación, distribución y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y servicios complementarios que presta la EP EMASA PM en el subsistema Tabacundo y mediante convenio a los consumidores de agua en bloque en el Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha.

**Art. 2.- USO DEL AGUA.-** Es fundamental para la convivencia humana y será administrada por la EP EMASA PM quien garantizará en su cantidad y calidad, a través del control, operación y mantenimiento de los sistemas a su cargo, en la forma y condiciones que se determina en esta ordenanza.

**Art. 3.- USO PÚBLICO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE.-** Se declara de uso público el servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Pedro Moncayo, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo EP EMASA PM; los consumidores se sujetarán a lo manifestado en la presente ordenanza.

La administración de los servicios de agua potable y alcantarillado es de forma expresa competencia de la EP EMASA PM, de conformidad con la Ordenanza de Constitución, organización y funcionamiento de la empresa.

**Art. 4.- RESPONSABILIDAD DE LA EP EMASA PM.-** La empresa garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros fines. Las interrupciones imprevistas del servicio no darán derechos a los consumidores para responsabilizar a la empresa por daños o perjuicios; los sistemas de agua potable y alcantarillado están conformados por las siguientes unidades:

1. Captaciones,
2. Redes de conducción,
3. Planta de Tratamiento,
4. Tanques de reservas,
5. Redes de distribución,
6. Conexiones domiciliarias de agua potable,
7. Conexiones domiciliarias de alcantarillado,
8. Red de distribución de alcantarillado sanitario,
9. Plantas de tratamiento de aguas residuales, y;
10. Descarga.

**Art. 5.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONSUMIDORES.-** La acometida del sistema de agua potable y alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades urbanas y rurales, en el área donde exista disponibilidad de los servicios de acuerdo a los parámetros técnicos emitidos por la EP EMASA PM.

En los lugares que no se disponga de estos servicios se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento.

**Art. 6.- GLOSARIO:**

- **SUJETO ACTIVO.** Es el prestador del servicio de agua potable y alcantarillado, y dentro de la presente ordenanza es la Empresa Pública Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Pedro Moncayo (EP EMASA PM).
- **SUJETO PASIVO.** Son los consumidores del servicio de agua potable y alcantarillado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho u otros.
- **CONSUMIDORES.** Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se define como consumidores a las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, que reciben el servicio de agua potable y alcantarillado, por lo cual se obligan a reconocer una contraprestación económica.
- **OPERADOR.-** Denominación genérica al prestador del servicio de agua potable y alcantarillado, pueden ser públicos, privados o comunitarios.
- **COSTO MEDIO.-** Valor equivalente al precio del metro cúbico de agua, genera los ingresos requeridos para cubrir todos los costos de: operación, mantenimiento, distribución, administración, reposición de activos, servicio a la deuda y expansión de los servicios.
- **PERÍODO DE EVALUACIÓN.** - Es el tiempo en el que se deberá considerar la determinación de los flujos de fondos, que permitan sostener el servicio brindado por la EP EMASA PM.
- **PERÍODO DE EXPANSIÓN.** - Período en años en el cual se considerará la ejecución de las inversiones incluidas en un plan de desarrollo de los servicios.
- **TARIFA DE AGUA.** - Valor por metro cúbico consumido, que el operador aplica a cada consumidor según tipos y rangos de consumo, por concepto de la prestación del servicio.

## CAPÍTULO II

### DE LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

**Art. 7.- CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO.-** Los servicios de agua potable y alcantarillado para fines de comercialización, se clasifica en dos tipos de consumidores:

**Tipo 1.- Consumidores de Agua en Bloque.-** Son las conexiones de agua cruda instalada desde los sistemas de distribución, en beneficio de las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAP) legalmente reconocidas por la Autoridad Única del Agua, en cuyo caso se aplicará la tarifa real que demande la operación, mantenimiento de la captación, conducción, distribución y medición.

Para la obtención del servicio, los consumidores de este tipo deberán someterse a las condiciones de la EP EMASA PM mediante la delegación para la prestación de los servicios a través de convenios entre el GAD Municipal de Pedro Moncayo, las JAAP y la EP EMASA PM.

**Tipo 2.- Consumidores de Agua con Micro-medición.-** Incluye las conexiones de agua en inmuebles según las siguientes categorías:

- a) **Categoría Doméstica.-** La categoría doméstica se encuentra dirigida a todos los consumidores que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado para la atención de las necesidades vitales, exclusivamente el servicio corresponde a las conexiones destinados únicamente para vivienda – habitación.
- b) **Categoría Comercial.-** Por el servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales, tales como: bancos, cooperativas, bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, centros de diversión, dispensarios médicos, frigoríficos, clínicas, hospitales privados, establecimientos educacionales particulares, estaciones de combustible, lubricadoras sin servicio de lavado de carros, mecánicas industriales, servicios o mecánicas automotrices, hoteles residenciales, moteles, clubes nocturnos, aserraderos, oficinas, tiendas y almacenes.
- c) **Categoría Industrial.-** Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios tales como: empacadoras, empresas productoras de materiales de construcción, fábricas de tubos, cemento y plásticos, camales, chancherías, lecherías, fábrica de embutidos, fábrica de productos lácteos, fábrica de adoquines, viveros, actividades turísticas, complejos vacacionales, hosterías, piscinas, empresas particulares de energía eléctrica, industrias de cauchos, lavadoras de carros, empresas agrícolas y florícolas, procesadoras de rosas (pos cosechas); y, otras actividades que guarden relación o semejanza con las enunciadas; y,
- d) **Categoría Pública.-** Esta categoría incluye a las dependencias públicas, estatales municipales, establecimientos educacionales públicos, cuarteles militares y similares,

casas comunales o barriales que tengan conexiones de agua instaladas en inmuebles destinados a desarrollar actividades oficiales.

**Art. 8.- DE LA CATEGORIZACIÓN.-** La EP EMASA PM, verificará y analizará las peticiones de los consumidores del servicio de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a los criterios técnicos y comerciales se categorizará a los consumidores de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### DE LA OBTENCIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

##### TÍTULO I

#### DE LA OBTENCIÓN DE SERVICIO DE AGUA EN BLOQUE PARA CONSUMIDORES DEL TIPO UNO.

**Art. 9.- SERVICIO DE AGUA EN BLOQUE.-** Los consumidores de tipo uno que se encuentren ubicado bajo los sistemas principales de conducción de agua que administra la EP EMASA PM, podrán requerir la entrega de agua cruda para su potabilización y comercialización.

**Art. 10.- REQUISITOS.-** Debido a que son altos consumidores, los requisitos serán actualizados y son las siguientes:

- Formulario de solicitud entregado por la EP EMASA PM;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a color del presidente de la JAAP;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- Copia Certificada de Nombramiento actualizado de la Directiva de JAAP.
- Convenio de entrega de agua en bloque entre la EP EMASA PM y la JAAP o Autorización de uso y aprovechamiento de caudal otorgada a la JAAP.
- Cumplimiento a la Regulación N°DIR-ARCA-RG-003, del periodo anterior.

**Art. 11.- MEDIDOR.-** La EP EMASA PM instalará macro medidores a cada consumidor de este tipo, en la que se incluirá todos los accesorios que permitan el control de consumo de agua en bloque, el costo de los materiales y accesorios estará a cargo de la JAAP.

**Art. 12.- SEGURIDAD DE LA CONEXIÓN DE AGUA.-** Toda conexión de agua en bloque a partir de la válvula de paso ubicada antes del ingreso al macro medidor será de

responsabilidad del consumidor, mismo que tiene la obligación de mantenerlo en perfecto estado; la caja de seguridad se ubicará no más de cuarenta metros del sistema de distribución. Si por negligencia llegare a constatar daños en los materiales o accesorios, el consumidor será responsable de cubrir los costos de reparación realizada por la EP EMASA PM.

El consumidor podrá realizar las manipulaciones en los accesorios por reparaciones, después del macro medidor; todos los accesorios que se ubiquen antes del cajón de seguridad son propiedad de la EP EMASA PM, por lo que las manipulaciones de las mismas serán sancionadas acorde lo establece el artículo 66 de la presente Ordenanza.

**Art. 13.- COSTOS.-** El precio para los consumidores nuevos de tipo uno es de un Salario Básico Unificado del Trabajador, más los costos del macro medidor, accesorios y mano de obra instalados por la EP EMASA PM. Valores que serán cobrados en la facturación mensual por un período de tres meses.

## TITULO II

### CONSUMIDORES DEL TIPO DOS

**Art. 14.- OBTENCIÓN DEL SERVICIO.-** La persona natural o jurídica que desee disponer de una conexión de agua potable y/o alcantarillado en un predio, solicitará a la EP EMASA PM la instalación de la acometida, misma que permite el uso de los sistemas públicos a los consumidores.

**Art. 15.- DE LAS INSTALACIONES.-** Exclusivamente la EP EMASA PM, por medio del personal técnico efectuará las conexiones individuales necesarias desde las redes de distribución hasta la línea de fábrica de la propiedad (lindero entre un lote y las áreas de servicio público), reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto, la distancia máxima de la conexión será de 10.00 metros desde la red de distribución. Después del medidor, los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades.

En los casos de las conexiones dentro de las urbanizaciones, el urbanizador debe entregar construidos los sistemas de agua potable y alcantarillado, incluido las acometidas (agua potable sin medidor), estas obras deberán cumplir las normas técnicas determinadas y aprobadas por la fiscalización de la EP EMASA PM. Toda urbanización se encuentra obligada a solicitar un macro medidor a la empresa, previo a la conexión hacia la red pública.

**Art. 16.- REQUISITOS.-** El consumidor deberá presentar los siguientes requisitos:

- Formulario de solicitud entregado por la EP EMASA PM;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a color;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en caso de personas jurídicas;
- Copia de la escritura. En caso de los posesionarios presentar una declaración juramentada notariada en la cual se haga constar el tiempo de posesión que mantiene en el inmueble;
- Certificado de no adeudar al Municipio;
- Certificado de no adeudar a la EP EMASA PM;
- Certificado de no adeudar al Barrio y/o Comunidad;
- Permiso de construcción (Dirección de Gestión de Planificación GADM Pedro Moncayo);
- Permiso de trabajos varios (Dirección de Gestión de Planificación GADM Pedro Moncayo), y,
- Aprobación de estudios de agua potable y alcantarillado en construcciones mayores a 300m<sup>2</sup>.

**Art. 17.- TRÁMITE.-** El procedimiento para la instalación de la acometida de agua potable y/o alcantarillado se sujetará al Procedimiento No COM – 001, en la que previa a la instalación de la acometida de agua potable el consumidor deberá contar con el cajón de seguridad para el medidor.

**Art. 18.- MEDIDOR.-** Toda conexión de agua potable contará con el respectivo medidor de consumo instalado exclusivamente por la EP EMASA PM. Todo medidor colocado en las instalaciones llevará un sellado de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y será verificado por el personal de la empresa.

**Art. 19.- SEGURIDAD DE LA CONEXIÓN DE AGUA.-** Toda conexión de agua potable a partir de la válvula de paso ubicada en la vereda será de responsabilidad del consumidor, mismo que tiene la obligación de mantenerlo en perfecto estado; la caja de seguridad se ubicará en el lindero más cercano a las redes de distribución. Si por negligencia llegare a constatar daños en los materiales o accesorios, el consumidor será responsable de cubrir el costo de reparación realizada por la EP EMASA PM.

**Art. 20.- COSTOS PARA LAS CONEXIONES.-** El precio de las conexiones (domiciliarias, comerciales, industriales, públicas), estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra o los derechos de conexión (derecho al uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado en urbanizaciones), de conformidad con lo que establece el Reglamento de Servicios Complementarios de la EP EMASA PM.

### TITULO III

#### DERECHO DE CONEXIÓN PARA CONSUMIDORES EXTERNOS

**Art. 21.- CONEXIÓN CONSUMIDORES EXTERNOS.-** Es la autorización que otorga la EP EMASA PM para consumidores provenientes de las JAAP que desean pertenecer a la empresa previo convenio entre los administradores o sentencia debidamente ejecutada por la autoridad competente.

**Art. 22.- REQUISITOS.-** Se sujetarán a los requisitos establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza, a más se adjuntará un Certificado de No Adeudar a la JAAP, en un período de tiempo máximo de 30 días para lo cual se elaborará una resolución emitida por la Gerencia General de la EP EMASA PM.

**Art. 23.- MEDIDOR.-** La EP EMASA PM utilizará los medidores instalados por las JAAP, mismos que serán sometidos a evaluación de funcionamiento en un lapso de tiempo máximo de seis meses. En caso de existir fallas, se procederá a efectuar los cambios a costo del consumidor.

**Art. 24.- COSTOS.-** El costo para este tipo de autorización de derecho de conexión es del 13 % del Salario Básico Unificado del Trabajador. La EP EMASA PM, realizará el cobro en un plazo máximo de seis meses a través de la facturación.

## CAPÍTULO V

### DE LA FACTURACIÓN Y COBRANZAS

**Art. 25.- PROCESO DE FACTURACIÓN.-** Son las etapas por la cual la Dirección de Comercialización realiza la facturación de los servicios de agua potable y alcantarillado, de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
Facturación y saldos pendientes.	Factura mes vigente - Consumo.	Factura vigente + saldo pendiente.	Factura vigente + dos saldos pendientes. (corte provisional)	Factura vigente + tres saldos pendientes. (corte a matriz)	Notificación de cobro previo al proceso coactivo.	Inicio de proceso Coactivo

**Art. 26.- VALORES A FACTURAR.-** Por la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado, el consumidor pagará los valores que se facturarán mensualmente de acuerdo con el consumo medido; el cálculo de la facturación lo realizará la Dirección de Comercialización de conformidad a los valores establecidos en el artículo 47 de la presente Ordenanza, una vez que haya cumplido los procesos de toma de lecturas del mes vigente y en base al catastro de consumidores/as.

En los casos en que, existiendo registros de consumidores y medidor instalado, no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo, la factura se emitirá en función del consumo promedio de los últimos tres meses que registren lecturas reales.

**Art. 27.- EMISIÓN DE FACTURAS.-** La EP-EMASA-PM o su delegado, emitirá facturas mensuales por el servicio que preste al consumidor y procederá al cobro respectivo; las facturas por los servicios prestados detallarán los conceptos en forma clara, así como también podrán incluir pagos por concepto de conexiones, reparaciones y otros servicios complementarios previstos en esta ordenanza.

Las facturas por el consumo de agua potable y alcantarillado constituyen obligaciones a cargo de los consumidores. En los casos de los servicios complementarios, multas, sanciones, agua en tanqueros y otros; se emitirá la futura a nombre del propietario, solicitante del servicio o consumidor.

**Art. 28.- CONSUMO ESTIMADO.-** Los consumidores de la categoría doméstica o pública que no tenga instalado medidor pagarán el valor equivalente a treinta metros cúbicos como consumo mínimo y los consumidores de las categorías comercial e industrial pagarán el valor equivalente a cien metros cúbicos como consumo mínimo, a más del costo administrativo.

## CAPÍTULO VI DE LA RECAUDACIÓN

**Art. 29.- RECAUDACIÓN.-** La ventanilla de recaudación será la encargada de cobrar los valores respectivos de las siguientes formas: en efectivo, transferencias bancarias, cheques certificados a nombre de la EP EMASA PM de conformidad con el artículo 43 de Código Tributario.

**Art. 30.- APLICACIÓN DE INTERESES.-** Vencido el plazo de pago, la obligación causará el interés por mora tributaria que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 31.- PROCESO COACTIVO.-** La EP EMASA PM ejercerá acción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarios y/o consumidores de los servicios que presta la empresa, la coactiva se ejercerá con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

De conformidad al Art. 350 del COOTAD, se podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva, éstos coordinarán su accionar con el tesorero y/o funcionario recaudador de la EP EMASA PM. Los costos por gestión de cobranza equivalen al 10% por gestiones prejudiciales y 15% por acciones judiciales, que serán asumidos por los consumidores.

**Art. 32.- DE LOS RECLAMOS.-** Los reclamos y observaciones a la facturación se presentarán por escrito en la Dirección de Comercialización de la EP EMASA PM dentro de ocho días posteriores a la emisión de la factura, vencido cuyo plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo alguno, el trámite será resuelto en un plazo no mayor a tres días laborables. En caso de que la resolución de un reclamo administrativo indique que existen valores a favor del consumidor, estos valores serán acreditados a futuras facturas o a través de notas de crédito.

**Art. 33.- LUGAR DE PAGO.-** El pago de las facturas lo realizarán los consumidores directamente en las oficinas de recaudación que autorice la EP-EMASA-PM para el efecto; también se podrán optar por mecanismos de recaudación alternativos a través de instituciones bancarias, cooperativas de ahorro y crédito y/o agencias de cobro.

**Art. 34.- PLAZO DE PAGO.-** Los consumidores realizarán los pagos en el plazo de treinta días, a partir de la notificación a través de mensajes de texto y factura electrónica. Será responsabilidad de los consumidores el mantener actualizado los datos, mismo que garantizará la entrega de la notificación.

**Art. 35.- PAGOS PARCIALES.-** Cuando los consumidores no consigan cancelar el cien por ciento de sus facturas vigentes, se aceptará pagos parciales previos a la fecha de suspensión provisional, el interés del saldo pendiente se calculará en la factura siguiente.

**Art. 36.- CONVENIOS DE PAGOS.-** Cuando existan pagos pendientes por el servicio de agua potable y alcantarillado a partir de la suspensión provisional y los valores superen el veinte y cinco por ciento del salario básico unificado, el consumidor podrá solicitar un convenio de pago en la que abonará un cincuenta por ciento del valor adeudado y la diferencia se cancelará en tres pagos mensuales que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario. En caso de existir concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario.

## CAPÍTULO VII

### DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

## TITULO I

### CONSUMIDORES DEL TIPO UNO

**Art. 37.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL SERVICIO.-** El consumidor que haya incurrido en mora en el pago de sus servicios hasta el mes tres de conformidad con el artículo 25 de la presente Ordenanza, se establecerá un recargo del 10% de la remuneración básica unificada del trabajador, valor que se emitirá en la factura del mes siguiente.

En caso de que el consumidor no cancele los valores a partir del mes cuatro, se procederá a la reducción mensual del 10% del caudal promedio facturado en los tres últimos meses de consumo previo a la reducción. La disminución del caudal tendrá un límite máximo del 50%, luego de lo cual la EP EMASA PM solicitará al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo la administración del servicio de agua en sector. Previa a la misma se realizará notificaciones para conocimiento de los consumidores del sector.

## TITULO II

### CONSUMIDORES DEL TIPO DOS

**Art. 38.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL SERVICIO.-** El consumidor que haya incurrido en mora en el pago de sus servicios hasta el mes tres de conformidad con el artículo 25 de la presente Ordenanza, se procederá a realizar la suspensión provisional del servicio de agua potable; así como también se continuará emitiendo facturas por el cargo fijo de acuerdo con la categoría que pertenezca.

**Art. 39.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO.-** El consumidor que haya incurrido en mora en el pago de sus servicios hasta el mes cuatro de conformidad con el artículo 25 de la presente Ordenanza, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio, previa notificación se procederá al cierre definitivo del servicio de agua potable, taponando la guía, manteniendo el registro del consumidor y de los haberes en el catastro.

**Art. 40.- PAGO PREVIO A LA HABILITACIÓN.-** La habilitación del servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, se efectuará una vez que el consumidor cancele el valor de la deuda.

El consumidor que incurra en la suspensión provisional del servicio será multado con el 2.5% de la remuneración básica unificada del trabajador, valor que se emitirá en la factura del mes siguiente luego de la habilitación del servicio.

El consumidor que solicita la habilitación del servicio de agua potable y/o alcantarillado, deberá cancelar un cargo del 1.5% del salario básico unificado del trabajador, valor que se aplicará hasta un periodo máximo de dos años luego de la suspensión definitiva del servicio, a partir de este, el cargo será del cincuenta por ciento del valor de la acometida de agua potable de acuerdo con el diámetro, categoría y capa de rodador.

La EP EMASA-PM, es la única autorizada para realizar en cualquier circunstancia la habilitación del servicio en un lapso máximo de veinte cuatro horas luego de haber cancelado los valores pendientes con la empresa. En caso de que se reconecte el servicio sin previa autorización de la empresa, los responsables se sujetarán a las sanciones establecidas en el artículo 58 de la presente Ordenanza.

**Art. 41.- INEXIGIBILIDAD DE INDEMNIZACIONES.-** El consumidor no podrá exigir a la EP EMASA-PM indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Art. 42.- PRINCIPIOS DEL CÁLCULO TARIFARIO.-** Para la aplicación de la presente ordenanza y de los actos que de ella se deriven, se observaran los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad. Los servicios y procedimientos sometidos a esta ordenanza se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos, tomando en cuenta precautelar el cobro justo para los consumidores y que la entidad reciba los recursos necesarios para garantizar la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

**Art. 43.- OBJETIVOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA.**

1. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio.
2. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos, y,

3. Emplear el principio de solidaridad en el servicio vía tarifa, entre rangos y categorías mediante la implementación del subsidio, de esta forma aplicar políticas de comercialización en beneficio directo al consumidor, promoviendo el ahorro en el consumo.

**Art. 44.- CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA EL CÁLCULO TARIFARIO.-** El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) Eficiencia: La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ellos se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por categoría y rango de consumo;
- b) Composición general de las tarifas. - El precio del agua potable y alcantarillado se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, gastos de personal, equipo, materiales, herramientas, repuestos, costos de administración; y, otros costos destinados a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y de expansión de los servicios;
- c) Determinación del consumo de agua. - El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los consumidores;
- d) Recuperación de Inversiones. - Toda la inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifa;
- e) Subsidios. - Mediante la estructura de tarifa se debe redistribuir los costos, de modo que la tarifa tenga en cuenta la capacidad de pago de los consumidores;
- f) Proyecciones de ingresos. - Los ingresos generados por las tarifas durante un año y los metros cúbicos consumidos en el indicado período permiten hacer una proyección de ingresos para el siguiente año, en la que están descontadas las pérdidas de agua no facturadas, y aquellos consumos que pagan media tarifa.

**Art. 45.- CÁLCULO DE COSTOS PARA ESTABLECER LA TARIFA.-** Los costos incurridos por la EP EMASA PM, están compuestos por:

**A. CARGO FIJO:**

- **Costos de administración.-** Son los costos de funcionamiento o gastos generales que necesita la EP EMASA PM, para prestar el servicio de manera permanente.

**B. CARGO VARIABLE:**

- **Costos de producción, tratamiento, operación y mantenimiento.-** Son los costos necesarios para la captación, conducción, tratamiento del agua potable, distribución de las redes de agua potable, alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final.

- **Costos de expansión.-** Es el monto que se debe prever para pagar construcciones adicionales en los sistemas de agua potable y alcantarillado, que permita mejorar el servicio.



**1- Costo Ambiental.**- Son todos los pagos que se deben realizar, por usar el medio ambiente como fuente de recursos, por el uso de agua cruda o como receptor de desechos contaminantes.

Por lo indicado la tarifa media de largo plazo será de dieciséis punto cuatro centavos de dólar por m<sup>3</sup> para agua potable, y de cinco punto tres centavos de dólar por m<sup>3</sup> de agua cruda. El costo medio para cada uno de los rubros indicados es la suma anual de sus costos, dividido para la suma de los metros cúbicos vendidos en un periodo de estudio.

**Art. 46.- CARGO FIJO.**- La EP EMASA PM Incluirá un cargo fijo por conexión, que es cobrado tanto a las conexiones habilitadas y suspendidas, para cubrir los costos de administración como apoyo a la prestación del servicio:

Tipos	Tipo uno		Tipo dos			
	Regional	Tanquero	Domestica	Pública	Comercial	Industrial
<b>Cargo Básico</b> (USD/Consumidor/mes)	\$ 18.23	\$ 9.11	\$ 1.60	\$ 6.08	\$ 6.68	\$ 15.19

**Art. 47.- CARGO VARIABLE AGUA POTABLE.**- La estructura tarifaria del servicio de agua potable se determina manteniendo el criterio de subsidio cruzado, el valor por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, tomando en consideración a la categoría que pertenezca el consumidor.

CATEGORÍA	RANGOS DE CONSUMO				
	1-15	16-30	31-60	60-120	121-99999
DOMESTICA	75%	100%	125%	155%	195%
COMERCIAL	215%	235%	255%	285%	325%
INDUSTRIAL	345%	365%	385%	415%	455%
PÚBLICA	100%	120%	140%	170%	210%
REGIONAL	32.3%	32.3%	32.3%	32.3%	32.3%
TANQUEROS	455%	455%	455%	455%	455%

COSTO	RANGOS DE CONSUMO				
	1-15	16-30	31-60	60-120	121-99999
DOMESTICA	0.150	0.160	0.210	0.250	0.320
COMERCIAL	0.370	0.390	0.420	0.470	0.530
INDUSTRIAL	0.570	0.600	0.630	0.680	0.750
PÚBLICA	0.160	0.200	0.230	0.280	0.340
REGIONAL	0.053	0.053	0.053	0.053	0.053
TANQUEROS	0.750	0.750	0.750	0.750	0.750

**Art. 48.- CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO.-** La tarifa por el servicio de alcantarillado es el 50% de las tarifas fijadas para el servicio de Agua Potable de todas las categorías.

**Art. 49.- EXONERACIONES PARCIALES.-** De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4, en concordancia con la Ley del Anciano Art. 15, establece que toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establecerá hasta los veinte metros cúbicos (20m<sup>3</sup>) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se facturará al 100%.

Para las personas que tengan algún tipo de discapacidad, el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10m<sup>3</sup>) metros cúbicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 numeral 3 y 79 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades.

Para la aplicación de estos beneficios el consumidor deberá presentar copias de la cedula de identidad, en los casos de discapacidad el carnet respectivo y la última planilla de consumo en la EP EMASA PM.

**Art. 50.- TANQUEROS.-** Se facturará el consumo registrado en los medidores ubicados en la toma de agua. La EP EMASA-PM, calificarán a los distribuidores de agua mediante tanquero y ejercerá un control de su comercialización a fin de garantizar los costos adecuados y sobre todo el uso final del agua.

Cuando por causas imputables a la empresa, no se puede abastecer por la red pública a determinados sectores de la ciudad, emergentemente se solucionarán los problemas de abastecimiento mediante tanquero, exclusivamente a consumidores de categoría doméstica. Para minimizar los costos de reparto de agua por este sistema, se realizará un convenio con la Municipalidad para la utilización del tanquero exclusivamente a consumidores de categoría doméstica. La reposición de los costos que demande este servicio emergente se cubrirá de los ingresos corrientes de la empresa.

Sin embargo, los beneficiarios de este sistema continuarán cancelando el cargo fijo.

## CAPÍTULO IX

### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

**Art. 51.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-** Es el cobro de servicios no contemplados en el giro específico de negocio de la EP EMASA PM.

**Art. 52.- ANÁLISIS DE AGUA POTABLE.-** La EP EMASA PM, a través de laboratorio de calidad de agua prestará los siguientes servicios:

TIPO DE SERVICIO	PARÁMETRO
Análisis Físico -Químico de agua potable	Olor
	Turbiedad
	Ph*
	Temperatura*
	Nitratos
	Nitritos
	Cloro Libre Residual*
	Dureza
	Hierro Total
	Salinidad
	Solidos Disueltos Totales
	Color
	Análisis microbiológicos
Coliformes totales y fecales	
Toma de muestra de agua potable en consumidores EP EMASA PM	
Toma de muestra de agua potable en consumidores RURAL	
Envío de materiales para la toma de muestra	

(\*) Parámetro evaluado en campo

#### Procedimiento:

La normativa para la ejecución de estos parámetros se regula en el Reglamento de Servicios Complementarios.

#### Costos:

Los costos se establecerán en función de los reactivos, mano de obra y equipos, sus valores serán actualizados anualmente en el Reglamento de Servicios Complementarios.

**ART. 53.- SERVICIOS TÉCNICOS.-** La EP EMASA PM normará, aprobará, autorizará y supervisará la ejecución de las obras de agua potable, aguas servidas y aguas lluvias que requieran los consumidores en el Cantón Pedro Moncayo.

TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN	COSTO (sin IVA)
Factibilidad de servicio de agua potable	Construcciones menores a 300m <sup>2</sup>	2% SBU
Factibilidad de servicio de alcantarillado	Construcciones menores a 300m <sup>2</sup>	2% SBU

Parámetros de diseño de agua potable	Construcciones mayores a 300m <sup>2</sup> , Fraccionamientos / Lotizaciones / Urbanizaciones	12% SBU
Parámetros de diseño de Alcantarillado	Construcciones mayores a 300m <sup>2</sup> , Fraccionamientos / Lotizaciones / Urbanizaciones	12% SBU
Aprobación de estudios de agua potable y Alcantarillado	Construcciones mayores a 300m <sup>2</sup> , Fraccionamientos / Lotizaciones / Urbanizaciones	2.5% Presupuesto
Fiscalización de proyectos	Control en obra para construcciones mayores a 300m <sup>2</sup> , Lotizaciones / Urbanizaciones (Consumidores EP EMASA PM)	1.5% Presupuesto

**Procedimiento:**

La normativa para la ejecución de estos servicios se regula en el Reglamento de Servicios Complementarios.

**Art. 54.- USO DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.-** La EP EMASA PM autorizará la conexión hacia las redes públicas para proyectos de urbanizaciones y lotizaciones.

**Tipos y Costos:**

TIPO DE SERVICIO	COSTO (sin IVA)
Empate a redes principales y secundarias de agua potable	25 %SBU + PLANILLA
Empate a redes colectoras y subcolectoras de alcantarillado	25 %SBU + PLANILLA

**Procedimiento:**

La normativa para la ejecución de estos servicios se regula en el Reglamento de Servicios Complementarios.

**Art. 55.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.-**

**Tipos y Costos:**

TIPO DE SERVICIO	COSTO (sin IVA)
Copias certificadas A4	0.25 % SBU
Copias certificadas A3	0.50 % SBU
Formulario de solicitud de servicio y contrato de agua potable y/o alcantarillado	0.25 % SBU
Convenio de pago	0.50 % SBU
Certificado de no adeudar a la EP EMASA PM	0.25 % SBU

Estado de cuenta	0.25 % SBU
------------------	------------

**Procedimiento:**

La normativa para la ejecución de estos servicios se regula en el Reglamento de Servicios Complementarios.

**Art. 56.- SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN.**

TIPO DE SERVICIO	COSTO (sin IVA)
Cambio de nombre o razón social	4% SBU
Inspección por re categorización	3% SBU
Inspección a partir de la tercera solicitud	2% SBU
Inspección fugas internas	2% SBU
Cambio de medidor	*
Cambio de ubicación de acometida	*
Fugas en acometidas domiciliaria	*
Reubicación del medidor	*
Uso de varilladora	*
Alquiler de encofrados	*
Alquiler de geófono	*

**Costos:**

Los costos marcados con el símbolo (\*) se establecerán en función de los materiales, mano de obra, equipos y maquinaria utilizados, cuyos valores se actualizan anualmente en el Reglamento de Servicios Complementarios.

**Art. 57.- REGLAMENTO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-** Documento en el cual se regulará el procedimiento de cada servicio que presta la EP EMASA PM, dentro de los cuales se indicará el alcance, requisitos, responsables, plazos y costos. Los servicios de análisis de agua potable y comercialización al encontrarse en función de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria serán actualizados periódicamente dentro del reglamento.

**CAPÍTULO X****DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES**

**Art. 58.- HABILITACIÓN DEL SERVICIO.-** Se prohíbe a los consumidores la habilitación ilícita del servicio de agua potable que hubiere suspendido la EP EMASA PM

por incumplimiento del pago en sus facturas. Los consumidores serán sancionados de conformidad con el siguiente cuadro, más el consumo que marque el medidor.

CATEGORÍA	MULTA
Doméstica	15% SBU
Comercial	30% SBU
Industrial	45% SBU
Pública	15% SBU

En caso de reincidencia se procederá de conformidad con el artículo 38 de la presente Ordenanza.

**Art. 59.- MANIPULACIÓN DE MEDIDOR.-** Queda prohibida la manipulación de medidores de sus sellos de seguridad y reubicación del medidor sin autorización de la EP EMASA PM. Quien incumpla esta disposición, a más de los valores facturados por daños y reparación, pagarán una multa equivalente al 40% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador.

**Art. 60.- CONEXIONES CLANDESTINAS.-** Se prohíbe la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado no autorizado, si se encontrare alguna instalación clandestina de agua con derivación (by pass), el consumidor pagará una multa de acuerdo a la categoría que pertenezca, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial respectiva. La reincidencia será sancionada con el doble de la sanción impuesta.

En caso de solicitar la regularización de su acometida de agua potable y/o alcantarillado, deberá cancelar el costo de las acometidas.

**Art. 61.- SANCIONES POR CATEGORÍAS A LAS CONEXIONES CLANDESTINAS.-**

**Categoría Doméstica:**

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de agua potable en una propiedad que se encuentra categorizada como doméstica, al propietario del inmueble se le multará con el 50% del Salario Básico Unificado del Trabajador, más los gastos que genere el sellado, así como también se cuantificará el agua utilizada calculada por seis meses de consumo.

A las personas y/o consumidores responsables, se aplicará de la siguiente forma el cálculo de la cuantificación de agua:

DIÁMETRO	Q l/s	RANGOS DE CONSUMO HORAS/DIA	SEIS MESES DE CONSUMO MESES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/DIA	DIAS DEL MES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/MES	PRECIO/ SEGÚN RANGO DE CONSUMO	VALORES DE COLUMEN CUANTIFICADO
	A	B	C	D	E	F	G	H
				$A*B*3.6$		$D*E$		$C*F*G$
1/2"	1.5	6h	6 meses	32.4	30	972	0.31	1 807,92

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de alcantarillado, al propietario del inmueble se le multará con dos Salarios Básicos Unificadas del Trabajador más los gastos que genere el sellado.

#### Categoría Comercial:

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de agua potable en una propiedad que se encuentra en categoría comercial, al propietario del inmueble se le multará con el 75% del Salario Básico Unificado del Trabajador, más los gastos que genere el sellado, así como también se cuantificará el agua utilizada calculada por seis meses de consumo.

A las personas y/o consumidores responsables, se aplicará de la siguiente forma el cálculo de la cuantificación de agua:

DIÁMETRO	Q l/s	RANGOS DE CONSUMO HORAS/DIA	SEIS MESES DE CONSUMO MESES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/DIA	DIAS DEL MES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/MES	PRECIO/ SEGÚN RANGO DE CONSUMO	VALORES DE COLUMEN CUANTIFICADO
	A	B	C	D	E	F	G	H
				$A*B*3.6$		$D*E$		$C*F*G$
1/2"	1.5	12h	6 meses	64.8	30	1944	0.53	6.181,92

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de alcantarillado, al propietario del inmueble se le multará con tres Salarios Básicos Unificadas del Trabajador más los gastos que genere el sellado.

#### Categoría Industrial:

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de agua potable en una propiedad que se encuentra en categoría industrial, al propietario del inmueble se le multará con el 100% del Salario Básico Unificado del Trabajador, más los gastos que genere el sellado, así como también se cuantificará el agua utilizada calculada por seis meses de consumo.

A las personas y/o consumidores responsables, se aplicará de la siguiente forma el cálculo de la cuantificación de agua:

DIÁMETRO	Q l/s	RANGOS DE CONSUMO HORAS/DIA	SEIS MESES DE CONSUMO MESES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/DIA	DIAS DEL MES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/MES	PRECIO/ SEGÚN RANGO DE CONSUMO	VALORES CALCULADO - MULTA
	A	B	C	D	E	F	G	H
				$A*B*3.6$		$D*E$		$C*F*G$
1/2"	1.5	24h	6 meses	129.6	30	3.888	0.74	17.262,72

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de alcantarillado, al propietario del inmueble se le multará con tres Salarios Básicos Unificadas del Trabajador más los gastos que genere el sellado.

De evidenciar una instalación clandestina en propiedades que no se encuentran registrados en el catastro de la EP EMASA PM, mediante solicitud a la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal se solicitará el nombre del propietario y se procederá a ejecutar la sanción, identificando al tipo de categoría que pertenezca.

En instalaciones clandestinas cuyas tuberías sean de diámetros diferentes a 1/2", se emitirá un informe por parte de la Dirección Técnica de Agua Potable y Alcantarillado en la que determinará el caudal.

**Art. 62.- CONEXIONES QUE ALTEREN LA POTABILIDAD DEL AGUA.-** Se prohíbe la conexión a las líneas de conducción y distribución, de tuberías o depósitos de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que incumpliera con dicha disposición, pagarán el valor de las reparaciones y una multa equivalente al 35% del Salario Básico Unificado del Trabajador, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

**Art. 63.- USO DE AGUA POTABLE EN RIEGO.-** Queda prohibido el uso de agua potable destinada para riego de campos y/o huertos, la infracción será sancionada con una multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador. En los casos de reincidencia se multará con el equivalente al 100% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador y ocho días de suspensión del servicio.

**Art. 64.- PROHIBICIÓN DE VENTA DE AGUA PARA CONSUMIDORES DEL TIPO DOS.-** El consumidor queda autorizado a distribuir agua dentro del predio catastrado

por la EP EMASA PM. La persona o personas que incumplan con esta disposición será sancionado por primera vez mediante una notificación de corte en un plazo máximo de 60 días; en caso de reincidencia se le sancionará con la imposición del 30% del Salario Básico Unificado del Trabajador más costos de sellado.

**Art. 65.- MANIPULACIÓN MACROMEDIDOR.-** Para los consumidores del tipo uno que se les entregue el agua por medio de macro medidores no podrán bajo ningún concepto repararlos, reubicarlos, alterarlos, entre otras acciones que vayan en contra del normal uso y funcionamiento del macro medidor sin previa notificación y autorización de la EP-EMASA-PM, de hacerlo sin autorización el o los responsables serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general.

El pago de las multas y reparación no exime de responsabilidades civiles y penales que puedan tener el o los infractores por el cometimiento del delito de aprovechamiento ilícito de recursos hídricos u otros que se deriven en los tipos penales contenidos en los códigos y leyes pertinentes y conexas referentes a recursos hídricos y daños a propiedad pública. Se podrá llegar a un arreglo extrajudicial si la EP-EMASA-PM queda satisfecha con la indemnización y compromisos que propusieren el o los infractores.

**Art. 66.- MANIPULACIÓN DE VÁLVULAS.-** Queda prohibida la manipulación de las válvulas en líneas de conducción, redes de distribución, hidrantes (válvulas paso, válvulas de aire, válvulas de desagüe, válvulas reguladoras de presión), bocas de fuego y de los tanques de reserva de agua potable. Quienes incumplan con esta disposición, pagarán la multa de dos Salarios Básicos Unificados del Trabajador.

Solo en caso de incendio o cuando hubiere autorización correspondiente por parte de la empresa, podrá el personal de cuerpo de bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes o bocas de fuego.

**Art. 67.- DAÑOS A LAS TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN POR ACCIDENTE O DESCUIDO.-** Los consumidores o cualesquier otra persona que provoque daños a las tuberías sean éstas de conducción o de distribución por accidente o descuido sin la intención de apropiarse del agua, deberán cancelar el valor de los materiales, mano de obra y demás trabajos que se requieran para reparar el daño y restablecer el servicio, a más de la estimación del agua desperdiciada en el periodo de tiempo transcurrido entre el daño y la reparación, calculada en función de la tarifa media del agua constante en esta ordenanza. Si son reincidentes a más de los valores por la reparación, agua desperdiciada, se les sancionará con una multa del 75% del salario básico unificado del trabajador en general.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Una vez aprobada la presente Ordenanza, la EP EMASA PM elaborará el Reglamento de Servicios Complementarios en un plazo máximos de 60 días. La aprobación de este reglamento se encontrará a cargo del Directorio de la EP EMASA PM.

**SEGUNDA.-** Las juntas administradoras de agua potable se encuentran obligadas a realizar la actualización de los requisitos acorde a la presente ordenanza hasta el segundo mes del año en curso.

**TERCERA.-** Es obligación de todos los consumidores que se encuentren catastrados en la EP EMASA PM regularizar las acometidas, el servicio de agua potable es exclusivo para el uso de la propiedad, queda expresamente prohibida brindar el servicio por cuenta del propietario a otras propiedades.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las tiendas y almacenes están obligados a regularizarse de conformidad con el artículo 7 segundo inciso literal c) de la presente Ordenanza, para lo cual tienen un plazo máximo de doce meses, posterior a la misma se procederá al cambio de categoría.

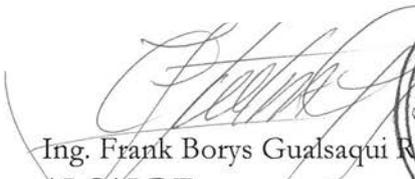
**SEGUNDA.-** Los costos por derecho de conexión que establece el art. 16 de la Ordenanza Sustitutiva a la Reforma de la Ordenanza que Regula la Estructura Tarifaria y Cobro de Tasas por la Prestación de los Servicio de Agua Potable en el Cantón Pedro Moncayo, se encontrará vigente hasta la aprobación del Reglamento de Servicios Complementarios.

### DEROGATORIA

**Disposición final.-** Se deroga expresamente la Ordenanza Sustitutiva a la Reforma de la Ordenanza que Regula la Estructura Tarifaria y Cobro de Tasas por la Prestación de los Servicio de Agua Potable en el Cantón Pedro Moncayo, publicado en el Registro Oficial N° 748 – Suplemento del Jueves 5 de mayo de 2016;

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial; además, se difundirá en el dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 29 de noviembre del 2017.

  
Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera  
**ALCALDE**

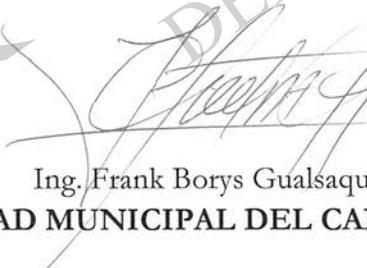
  
Rodrigo Pinango  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 16 de noviembre del 2017; y, Sesión Extraordinaria del 29 de noviembre del 2017.- Tabacundo, 30 de noviembre del 2017.

  
Rodrigo Pinango  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-**  
Tabacundo a 7 de diciembre del 2017. **EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 7 de diciembre del 2017. Tabacundo, 7 de diciembre del 2017.

  
Rodrigo Pinango  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO**

## ORDENANZA Nro. 020-2017

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 286 dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirá de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Así mismo, salvo el caso de salud, educación y justicia, los egresos permanentes deberán estar financiados con ingresos permanentes;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 de la Constitución dispone que: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letras b) y c) expresa que, son atribuciones del Concejo Municipal: “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; y “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 172 inciso cuarto prevé que: “La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 382, señala: “Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima. Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento. Para formular peticiones ante los gobiernos autónomos descentralizados no se requiere patrocinio de un profesional del derecho y podrá presentarse en forma escrita o verbal, haciendo una relación sucinta y clara de la materia del reclamo. Para facilitar la formulación de solicitudes, recursos o reclamos, las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados deberán implementar formularios de fácil comprensión y cumplimiento, por áreas de servicio de cada dependencia. En los gobiernos autónomos descentralizados en cuya circunscripción territorial se pueda acceder fácilmente a medios informáticos y digitales, se deberán aceptar solicitudes y escritos por dichos medios, con igual validez que los presentados en medios impresos”;

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones

económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 567, estipula que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, establece: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo (...);

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública en el artículo 81 del señala que para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes;

**Que**, el Código Tributario en el inciso segundo del artículo 1, señala que el tributo se clasifica en: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales;

**Que**, la Norma de Control Interno No. 403-03 emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039-CG, publicada en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que las especies valoradas que por excepción son emitidas por los organismos del régimen seccional autónomo, se entregarán al beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público;

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, aprobó la Ordenanza No 013-2017 que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. N°80 de 8 de septiembre de 2017;

**Que**, mediante Oficio No. 004-GAI-EE-4-2015, de 31 de julio de 2015, el señor Auditor General

Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba remite el Informe de Evaluación de Control Interno, como parte del examen especial a la recepción, atención, seguimiento, control y despacho de trámites administrativos, en Gestión de Ordenamiento Territorial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2015, señalando en el último párrafo del Título Resolución Administrativa 064-SCM-2009, que: “El costo de los formularios y tasas de los trámites administrativos que se ejecutan en esta Dependencia fueron regulados a través de resoluciones administrativas expedidas por la máxima autoridad y no mediante una ordenanza tributaria aprobada por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial”;

**Que**, el Director de Gestión Financiera, mediante memorando Nro. GADMR-GF-2016-1153-M, adjunta el Informe Técnico Financiero No 2016-0069-DF-APP; y, con memorando No. GADMR-GF-2016-1636-M, adjunta el Informe No. 2016-0069-DFF-APP, revisado y avalado, en el que manifiesta: “El cobro de las Tasas se ha venido recaudado mediante Resolución Administrativa (...) La Propuesta de Ordenanza que fija el valor y cobro por servicios técnico administrativos se basa en las disposiciones del Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, así como en la recomendación realizada por la Contraloría General del Estado, consecuentemente sus disposiciones y la fijación de valores en las Tasas son legales y Constitucionales, que deber ser expedidas para su correcta Recaudación. (...) Este Informe tiene su base legal y surge de los pedidos realizados por los Subprocesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba...”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7; 55 letra e); 57 letra a) y c); artículo 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La Ordenanza tiene por objeto determinar el valor y cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba presta en favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza tiene aplicación dentro de la jurisdicción territorial del cantón Riobamba.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.-** Se considera sujeto pasivo a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la prestación de servicios administrativos contemplados en esta Ordenanza.

**Artículo 4.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo 5.- Hecho Imponible.-** El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza, está constituido por la prestación de servicios técnicos administrativos proporcionados por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**CAPITULO II  
DE LAS TASAS**

**Artículo 6.- De las Tasas.-** Las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos que el usuario debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, son las siguientes:

a) Tasas de servicios prestados por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial:

DETALLE	FORMULA DE CÁLCULO (RBU 375)	TASAS EN CASO DE REINGRESO
Informe de Regulación Municipal (IRM)	RBU*1,39%	
Informe de Factibilidad Urbanística (IFU)	RBU*22,77%	

Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo (ICUS)	$RBU * 4,10\%$	
Licencia Urbanística de Edificación de Obras Menores Procedimiento Simplificado – Edificaciones	$(m^2 * RBU * 2/1000) + (RBU * 3,09\%) + (RBU * 3,22\%)$	$(RBU * 3,09\%) + (RBU * 3,22\%)$
Licencia Urbanística de Edificación de Obras Menores Procedimiento Simplificado – Cerramientos	$(m^2 * RBU * 2/1000) + (RBU * 3,09\%) + (RBU * 3,22\%)$	$(RBU * 3,09\%) + (RBU * 3,22\%)$
Licencia Urbanística de Edificación de Obras Mayores Proyecto Técnico Arquitectónico (hasta 2 pisos y 400m <sup>2</sup> )	$(m^2 * RBU * 1/1000) + (RBU * 11,53\%) + (RBU * 3,22\%)$	$(RBU * 11,53\%) + (RBU * 3,22\%)$
Licencia Urbanística de Edificación de Obras Mayores Proyecto Técnico Estructural Mayores a 2 pisos y mayor a 400m <sup>2</sup> )	$(m^2 * RBU * 1/1000) + (RBU * 11,53\%) + (RBU * 8,31\%) + (RBU * 3,22\%)$	$(RBU * 11,53\%) + (RBU * 8,31\%) + (RBU * 3,22\%)$
Licencia Urbanística de Subdivisión con obras	$(m^2 * (5\% VPT) * 1/1000) + (RBU * 8,15\%) + (RBU * 3,22\%)$	$(RBU * 8,15\%) + (RBU * 3,22\%)$
Licencia Urbanística de Subdivisión sin obras	$(m^2 * (5\% VPT) * 1/1000) + (RBU * 9,03\%)$	$(RBU * 9,03\%)$
Licencia Urbanística Reestructuración parcelaria con obras	$(m^2 * (5\% VPT) * 1/1000) + (RBU * 8,61\%) + (RBU * 3,22\%)$	$(RBU * 8,61\%) + (RBU * 3,22\%)$
Licencia Urbanística Reestructuración parcelaria sin obras	$(m^2 * (5\% VPT) * 1/1000) + (RBU * 9,03\%)$	$(RBU * 9,03\%)$

Licencia Urbanística Urbanización	$(m^2 * (5\% VPT) * 1/1000) + (RBU * 8,39\%) + (RBU * 18,41\%) + (RBU * 3,22\%)$	$(RBU * 8,39\%) + (RBU * 18,41\%) + (RBU * 3,22\%)$
Licencia Urbanística Propiedad Horizontal	$(m^2 * RBU * 1/1000) + (RBU * 11,39\%) + (RBU * 3,22\%)$	$(RBU * 11,39\%) + (RBU * 3,22\%)$
Notificación del inicio del proceso constructivo e inicio de controles.	$(RBU * 5,63\%) / 2$	
Solicitud de control y certificación avance del proceso constructivo.	$(RBU * 5,63\%) / 2$	
Solicitud de control y del informe aprobatorio de finalización del proceso constructivo.	$(RBU * 5,63\%) / 2$	

b) Tasas de servicios prestados por la Dirección de Gestión de Patrimonio:

CONCEPTO	Valor \$
Categorización de Inmuebles de Valor Patrimonial	33,70
Licencia Urbanística de obras menores – Edificaciones en áreas de gestión patrimonial	61,09
<b>PRIMERA FASE: DE EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA EN EDIFICACIONES EN ÁREAS HISTÓRICAS Y BIENES PATRIMONIALES (ANTEPROYECTO):</b>	
Categoría Monumental	149,16
Categoría Relevante	142,04
Categoría Tradicional	91,97
Inmueble No Inventariados menor a 400m2 de construcción	99,16
Inmuebles No Inventariados mayor a 400m2 de construcción	165,84
<b>SEGUNDA FASE: APROBACIÓN DE PROPUESTA DEFINITIVA DE CONSTRUCCIÓN EN EDIFICACIONES EN ÁREAS HISTÓRICAS Y BIENES PATRIMONIALES (PROYECTO DEFINITIVO):</b>	
Categoría Monumental	222,86
Categoría Relevante	201,48
Categoría Tradicional	113,41
Inmuebles No Inventariados menor a 400m2 de construcción	99,16
Inmuebles No inventariados mayor a 400m2 de construcción	180,10
Modificaciones y ampliaciones de proyectos aprobados en	124,10

edificaciones en áreas patrimoniales	
Licencia Urbanística de edificaciones en áreas históricas y bienes patrimoniales	22,95
Autorización de transferencia de dominio de bienes en áreas de gestión patrimonial	33,70

c) Tasas de servicios por regularización, control y seguimiento realizados por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, aplicados a titulares de derechos mineros de áridos y pétreos:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGULARIZACION CONTROL Y SEGUIMIENTO	Valor
Emisión de Registro Ambiental (Minería Artesanal)	0
Revisión, Calificación de Estudios Ambientales ex – ante y emisión Licencia ambiental. (Alto impacto y riesgo ambiental)	1*1000(unos por mil) sobre el costo total del proyecto. Mínimo 1000 USD
Revisión, Calificación de Estudios Ambientales ex – ante y emisión Licencia ambiental. (Medio impacto y riesgo ambiental)	1*1000(unos por mil) sobre el costo total del proyecto. Mínimo 500 USD
Revisión, Calificación de Estudios Ambientales ex - post.	1*1000(unos por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental)
Revisión, Calificación de Estudios Ambientales ex - post.	1*1000(unos por mil) sobre el costo del último año de operación (Medio impacto y riesgo ambiental)
Pronunciamiento respecto a Auditorías Ambientales o examen especial	10% costo de elaboración de la auditoría o del examen especial. Mínimo 200,00 USD.
Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10% costos de elaboración del PMA. Mínimo 100,00 USD
Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social	1.500 USD más IVA

**Artículo 7.- Especie valorada.-** La especie valorada es el documento emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño que solo variará en el número de identificación, concepto y valor, que se entrega al beneficiario previo a un servicio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar al Subproceso de Tesorería.

**Artículo 8.- De la emisión de las especies valoradas.-** Para la emisión de las especies valoradas, se requiere de autorización de la máxima autoridad ejecutiva municipal, previa requerimiento de Tesorería.

**Artículo 9.- Características de las Especies Valoradas.-** Las Especies Valoradas tendrán las siguientes características:

- a) Designación de la Administración Tributaria;
- b) Denominación "Especie Valorada";
- c) Número de serie;
- d) Valor de la Especie; y,
- e) Espacio para la firma de la autoridad competente.

**Artículo 10.- Responsable y custodio.-** El o la Tesorera Municipal será custodio de las especies valoradas, que se entregarán mediante acta de entrega recepción a los recaudadores.

**Artículo 11.- Utilización.-** Los usuarios que soliciten la prestación de servicios técnicos y/o administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberán utilizar especies valoradas como documento habilitante previo para a la prestación de los servicios solicitados.

**Artículo 12.- Control y Contabilización.-** Los Subprocesos de Tesorería, Recaudación y Contabilidad, llevarán a su cargo el control interno, estricto y permanente del uso y destino de las especies valoradas, que permitan constataciones físicas, arqueos y posibiliten su seguridad y conservación. La existencia de las especies valoradas será controlada mediante una cuenta de orden que se registrará con cargo a las cuentas de orden deudoras y abono a las cuentas de orden acreedoras. Si sufrieren alguna disminución, se registrara en estas cuentas de orden en forma inversa al registro original.

**Artículo 13.- Valor de las Especies.-** Las Especies Valoradas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, tendrán los siguientes valores:

PROPUESTO	FOMULARIOS	VALOR
C.1	Certificado varios conceptos (entre ellos no adeudar al GADMR)	2,00
S.1	Rebaja de impuesto al predio urbano	3,00

S.2	Ocupación puesto en mercado	2,00
S.3	Ocupación puesto en vía pública	2,00
S.4	Fijación de pensiones de arrendamiento	3,00
S.5	Inscripción de predio urbano	5,00
S.6	Formulario para varias solicitudes	2,00
A.1	Aviso de transferencia de dominio	2,00
D.1	Declaración de impuesto a los activos totales	2,00
D.2	Declaración de impuesto a los espectáculos públicos	3,00
S.25	Patente para actividades económicas	2,00
S.26	Cambios en el catastro actividades económicas	2,00
S.27	Aviso de transferencia de dominio de inmuebles	2,00
S.28	Aviso de transferencia dominio inmueble, acciones y derechos	10,00
S.29	Aviso de transferencia dominio inmueble por prescripción extraordinaria de dominio	15,00
I.3	Informe de compatibilidad de uso de suelo	3,00
S.30	Informe ambiental	3,00
R.1	Renuncia de puesto en mercado	2,00
S.31	Licencia turística	2,00
S.32	Servicios técnicos y administrativos (para adjuntar a solicitud)	2,00

DENOMINACIÓN	VALOR
<b>Emisión y cobro con títulos de crédito y facturas:</b>	UNITARIO
Costo emisión título de crédito, anual	2,00
Costo emisión título de crédito, mensual	0,20
Costo mantenimiento catastro, anual	2,00
Costo mantenimiento catastro, mensual	0,20
Inspección dentro del sector urbano de la ciudad	3,00
Inspección en el sector rural del cantón	5,00
Servicios técnicos y administrativos en transferencia de dominio	1x1000 de Cuantía, mínimo \$ 6,00

El tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente, será de seis meses, exceptuándose el certificado de no adeudar que tendrá una duración de 30 días.

### CAPÍTULO III DE LA RECAUDACIÓN

**Artículo 14.- Recaudación.-** Las o los interesados en la recepción de uno o varios servicios administrativos gravados con las tasas establecidas en esta Ordenanza pagarán el valor que corresponda en los puntos de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo 15.- Destino de los recursos.-** Los recursos que se obtuvieren como ingresos resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, formarán parte del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y servirán para financiar gastos administrativos, principalmente de aquellos que tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

**Artículo 16.- Obligación del pago de tasas.-** El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las tasas fijadas y determinadas en otras Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, seguirán vigentes y se recaudarán de conformidad con esa normativa.

**SEGUNDA.-** La recaudación de tasas descritas en la presente Ordenanza se ejecutará de conformidad con las normas del Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las Ordenanzas vigentes en lo que fueren aplicables.

**TERCERA.-** Para efectos del cálculo de las tasas contenidas en la presente Ordenanza, en la aplicación de las formulas respectivas, se considerará la Remuneración Básica Unificada correspondiente al año 2017, esto es (\$ 375) trescientos setenta y cinco dólares americanos, valor que podrá ser revisado dentro de temporalidad establecida en la Disposición Transitoria Tercera de esta Ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, con el apoyo de la Dirección de Gestión Financiera, en el plazo de treinta días, de aprobada esta Ordenanza parametrizará el cálculo, emisión y recaudación de los valores por las tasas fijadas en la presente Ordenanza y su correspondiente registro contable.

**SEGUNDA.-** Las tasas señaladas en el artículo 13 letra c) de la presente normativa, se aplican en consideración a las Tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, por el Ministerio de Ambiente, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 387 de 4 de noviembre de 2015, hasta cuando dichas tasas se incluya mediante reforma a la Ordenanza 014-2015 por medio del cual el GADM del cantón Riobamba asume e implementa la competencia de regulación autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos y canteras en el cantón Riobamba.

**TERCERA.-** Los valores por concepto de tasas y servicios administrativos municipales constantes en la presente Ordenanza, podrán ser revisados previo informe técnico financiero y aprobación del Concejo Municipal, luego de cinco años de vigencia.

**CUARTA.-** Las tasas correspondientes a los procedimientos considerados en la Disposición General Primera del Código Urbano se calcularán de acuerdo a la normativa municipal que sobre la materia se hallaba en vigencia a la fecha de su presentación.

**QUINTA.-** Una vez que se publique la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Comunicación, programará y ejecutará campañas de difusión del contenido de esta normativa, para conocimiento de la población riobambeña.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todos aquellos instrumentos normativos que regulen tasas y especies valoradas normadas en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Riobamba a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Ing. Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 28 de marzo, 4 de abril y 13 de diciembre de 2017.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

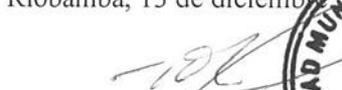
Riobamba, 13 de diciembre de 2017.

  
Dr. Iván Paredes García  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

**EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.**  
Riobamba, 13 de diciembre de 2017

  
Ing. Napoleón Cadena Oleas  
ALCALDE DE RIOBAMBA



**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

  
Dr. Iván Paredes García  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

GIP/imm.



## *Gobierno Autónomo Descentralizado*

### *Municipal del Cantón Bolívar*

#### **CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;
- Que**, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la Ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;
- Que**, el artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que**, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 2, faculta a los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el de “Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”;
- Que**, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”;

- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;
- Que**, los artículos 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);
- Que**, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;
- Que**, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control de uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;
- Que**, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros: “a.- Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos”;
- Que**, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial afectación a los grupos de atención prioritaria;
- Que**, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su proyección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- Que**, el literal m) del artículo 54, del COOTAD, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”; y, conforme al artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que**, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de

Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social; y,

**Que**, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacentes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS  
ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS  
ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE CALCETA,  
CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**

**Artículo 1.- Objeto.-** Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacentes, psicotrópicas, y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente Ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacios público.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Esta Ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacentes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Bolívar.

**Artículo 3.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente Ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d. Casas comunales, canchas, plazoleas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e. Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

**CAPÍTULO I  
REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 4.-** La prohibición establecida en el objeto del presente instrumento se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

**Artículo 5.- Intoxicación.-** La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de intoxicación por consumo de sustancias estupefacientes en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 6.- Infracciones.-** Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para consumir sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos.-** El consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos sea éste inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al 30 % del salario básico unificado del trabajador en general y/o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 40 horas;
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionado a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 90 días.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la Dirección de Gestión, Operación y Mantenimiento de los Servicios Públicos Municipales y con el Ministerio de Salud Pública para brindar capacitación en materia de prevención del uso y consumo de drogas, con apoyo psicológico e intervención de la Secretaría Técnica de Drogas y del grupo de Narcóticos Anónimos de Calceta.

**Artículo 8.- Adolescente en infracción administrativa.-** Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter

de personalísimo. Imposición previa al informe de evaluación del Consejo de Protección de Derechos.

**Artículo 9.- Pago de Multas.-** Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal dentro del término de 72 horas, contados a partir de su notificación, vencido dicho tiempo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador privado.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 10.- De la competencia.-** El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al GAD Municipal por intermedio de la Inspectoría Cantonal Municipal y las acciones podrán ser coordinadas con la Comisaría Nacional de Policía y la DINAPEN, además de las Brigadas Comunitarias de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 11.- Del procedimiento.-** La Policía Nacional y/o las Brigadas Comunitarias de Seguridad Ciudadana que identifiquen a personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos, solicitarán documentos de identidad, así como su domicilio y será puesto a consideración de la Fiscalía, a fin de que se determine la cantidad permitida en la tabla respectiva de conformidad a la Ley, además de reportarse del particular a la Alcaldía; dicho informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí mismo o por interpuesta persona dentro de las siguientes setenta y dos horas.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, el organismo municipal competente expedirá la resolución correspondiente.

Las Brigadas Comunitarias de Seguridad Ciudadana, con el apoyo de la Inspectoría Cantonal Municipal, la Comisaría Nacional de Policía y en coordinación con la Policía acantonada en la jurisdicción, supervisarán el uso y ocupación de los espacios públicos, conforme a los protocolos establecidos.

## CAPÍTULO III POLÍTICAS PÚBLICAS

**Artículo 12.- Políticas Públicas.-** Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado, implementará las siguientes políticas públicas:

- a. Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b. Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.
- c. Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el consumo indebido.
- d. Desarrollar buenas prácticas en coordinación entre los cantones.

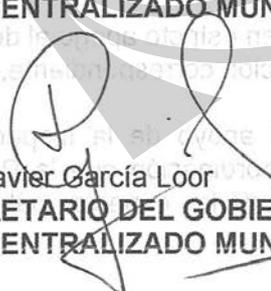
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

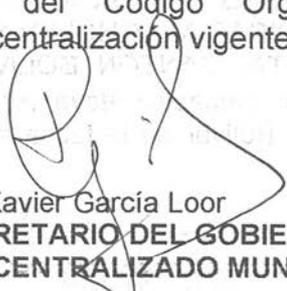
  
Sr. Ramón González Álava  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

  
Ab. Xavier García Loor  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**, fue conocida, debatida y aprobada en las Sesiones Ordinarias Públicas del Concejo Municipal celebradas los días 27 de septiembre y 04 de octubre del 2017, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art.

322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

  
Ab. Xavier García Loor  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



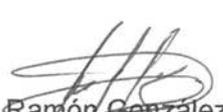
**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**- A los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, siendo las 11h30 se remite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, la **ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

  
Ab. Xavier García Loor  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



**SR. RAMÓN GONZÁLEZ ÁLAVA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONÓ la ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

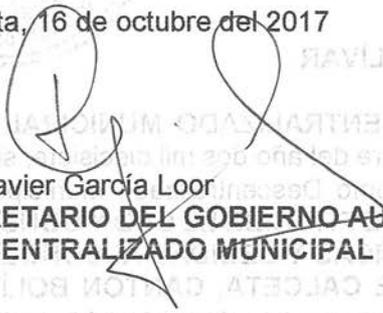
Calceta, 16 de octubre del 2017

  
Sr. Ramón González Álava  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



**CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**, fue sancionada por el Señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Calceta, 16 de octubre del 2017

  
**Ab. Xavier García Loo**  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**



**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

El Sr. RAMÓN GONZÁLEZ ÁLAVA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite la presente ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ, habiendo observado que no se han violado el trámite legal y que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Calceta, 16 de octubre del 2017

**Sr. Ramón González Álava**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

## *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar*

### CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, reconoce a toda persona el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que**, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que**, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las Servidoras o Servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que**, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través

- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal k) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55 literal d), establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 431, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;
- Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Distritales y Municipales, a reglamentar mediante Ordenanza, el cobro de tributos;
- Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala las clases de tasas que servirán para la financiación municipal o metropolitana y entre éstos, consta, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público;
- Que**, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud señala que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los Municipios que la realizaran de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregara los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;
- Que**, el artículo 2 del Acuerdo 026 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 334 de 12 de Mayo de 2008, en donde se expide el procedimiento para registro de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos señala toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, reuso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos; procesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;
- Que**, el artículo 3 del Acuerdo 026 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 334 de 12 de Mayo de 2008, en donde se expide el procedimiento para registro de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales

peligrosos establece toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el anexo C;

- Que**, el artículo 5 numeral 1 del Reglamento Interministerial para la gestión integral de desechos sanitarios suscrito por las Ministras de Ambiente y de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial No 379 de 20 de Noviembre de 2014 establece entre las responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales respecto de la gestión de desechos sanitarios la de realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal;
- Que**, el artículo 47 de la Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria, Libro VI, Título III, establece lo relacionado a las políticas nacionales de residuos sólidos señalando que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el País, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;
- Que**, el artículo 88 literal g de la Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria, Libro VI, Título III, señala realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con el permiso ambiental correspondiente emitido por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;
- Que**, la Disposición Transitoria Séptima de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado, y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los Cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre, y Tosagua "EMAARS-EP", establece que la Empresa asumirá la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza de manera gradual, siendo el primero y prioritario e indispensable el de agua potable. Teniendo hasta el momento que la Empresa no ha asumido la competencia de los Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos y la misma sigue a cargo del GADM del cantón Bolívar.
- Que**, es imperioso lograr un adecuado manejo de los desechos sanitarios para mantener la calidad ambiental, lo que es posible con una regulación efectiva, conforme a los lineamientos ambientales dictados por las autoridades reguladoras;
- Que**, esta realidad motiva al Concejo Cantonal, expedir una Ordenanza que regule la gestión integral de los residuos sólidos del Cantón, procurando el bienestar y el cuidado de la salud de las y los ciudadanos, garantizando un ambiente sano y equilibrado, base del buen vivir; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**EXPIDE:****LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTÓN BOLÍVAR.****TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO  
OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1. OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas sobre la gestión integral de los desechos sanitarios.

**Art. 2. ÁMBITO.** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción cantonal, de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades establecidas en las normas ambientales.

**Hecho Generador.** Es la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar de regular, gestionar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios proporcionados por los generadores de los desechos sanitarios, para lo cual se establecerán los respectivos costos por el servicio proporcionado.

**Sujeto Activo:** Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, de manera directa o través de gestores externos ambientales encargados de realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, para lo cual se deberá contar con el respectivo permiso ambiental.

**Sujeto Pasivo:** Son las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal, que en el cumplimiento de sus actividades generen desechos sanitarios.

**TÍTULO II  
DISPOSICIONES PARTICULARES****CAPÍTULO I  
DE LOS DESECHOS SANITARIOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL**

**Art. 3. CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SANITARIOS.** son aquellos generados por todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros a sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere los cuales se clasifican en:

**1. Desechos Peligrosos:****1.1) Infecciosos**

- a) Biológicos.
- b) Anátomo-Patológicos.
- c) Corto-punzantes
- d) Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación

- 1.2) Químicos (caducados o fuera de especificaciones)
- 1.3) Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos
- 1.4) Radiactivos
- 1.5) Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional

**2. Desechos y/o residuos no peligrosos:**

- 2.1) Biodegradables
- 2.2) Reciclables
- 2.3) Comunes

**Art. 4. RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL.** Son las establecidas en el artículo 5 del Reglamento Interministerial para la gestión integral de desechos sanitarios, publicado en el Registro Oficial No 379 del 20 de Noviembre de 2014 para lo cual deberá:

- 1.- Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal;
- 2.- Remitir durante los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año, la declaración anual de la gestión de los desechos sanitarios peligrosos, a la Autoridad Ambiental competente. La declaración anual estará respaldada por la documentación respectiva, conforme lo dispuesto en el numeral 6.1 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 o en la norma que lo sustituya;
- 3.- Generar actos normativos de conformidad al ámbito de sus competencias, para regular la gestión integral de desechos sanitarios en su jurisdicción, si la respectiva competencia se encuentra establecida en la Resolución de Acreditación como Autoridad Ambiental competente, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- 4.- Regular y controlar a los establecimientos que se describen en el presente reglamento, únicamente en el caso de contar con la acreditación como Autoridad Ambiental competente bajo el SUMA, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- 5.- Regular y controlar a quienes ejecuten actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción, si la respectiva competencia se encuentra establecida en la Resolución de la Acreditación como Autoridad Ambiental competente, otorgada por el Ministerio del Ambiente.

**Art. 5. RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES DE DESECHOS SANITARIOS.** Se encuentran establecidas en el artículo 88 del Acuerdo 061 de la Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria entre las cuales se establecen:

- a) Responder individual, conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen para él, la gestión de los desechos de su titularidad, en cuanto al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable antes de la entrega de los mismos y en caso de incidentes que involucren manejo inadecuado, contaminación y/o daño ambiental. La responsabilidad es solidaria e irrenunciable;

- b) Obtener obligatoriamente el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional o las Autoridades Ambientales de Aplicación responsable, para lo cual la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante Acuerdo Ministerial y en conformidad a las disposiciones en este Capítulo. El registro será emitido por punto de generación de desechos peligrosos y/o especiales. Se emitirá un sólo registro para el caso exclusivo de una actividad productiva que abarque varios puntos donde la generación de desechos peligrosos y/o especiales es mínima, de acuerdo al procedimiento establecido en la norma legal respectiva;
- c) Tomar medidas con el fin de reducir o minimizar la generación de desechos peligrosos y/o especiales, para lo cual presentarán ante la Autoridad Ambiental Competente, el Plan de Minimización de Desechos Peligrosos, en el plazo de 90 días, una vez emitido el respectivo registro;
- d) Almacenar los desechos peligrosos y/o especiales en condiciones técnicas de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el presente reglamento, normas INEN y/o normas nacionales e internacionales aplicables; evitando su contacto con los recursos agua y suelo y verificando la compatibilidad de los mismos;
- e) Disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para realizar el almacenamiento de los desechos peligrosos y/o especiales, con accesibilidad a los vehículos que vayan a realizar el traslado de los mismos;
- f) Identificar y/o caracterizar los desechos peligrosos y/o especiales generados, de acuerdo a la norma técnica aplicable;
- g) Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con el permiso ambiental correspondiente emitido por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;
- h) Demostrar ante la Autoridad Ambiental Competente que no es posible someter los desechos peligrosos y/o especiales a algún sistema de eliminación y/o disposición final dentro de sus instalaciones, bajo los lineamientos técnicos establecidos en la normativa ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Nacional;
- i) Completar, formalizar y custodiar el manifiesto único de movimiento de los desechos peligrosos y/o especiales previo a la transferencia; este documento crea la cadena de custodia desde la generación hasta la disposición final; el formulario de dicho documento será entregado por la Autoridad Ambiental Competente una vez obtenido el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales;
- j) Regularizar su actividad conforme lo establece la normativa ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente;
- k) Declarar anualmente ante la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación, la generación y manejo de desechos peligrosos y/o especiales realizada durante el año calendario. El generador debe presentar la declaración por cada registro otorgado y esto lo debe realizar dentro de los primeros diez días del mes de enero del año siguiente al año de reporte. La información consignada en este documento

estará sujeta a comprobación por parte de la autoridad competente, quien podrá solicitar informes específicos cuando lo requiera. La periodicidad de la presentación de dicha declaración, podrá variar para casos específicos que lo determine y establezca la Autoridad Ambiental Nacional a través de Acuerdo Ministerial. El incumplimiento de esta disposición conllevará a la anulación del registro de generador, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;

- l) Mantener un registro de los movimientos de entrada y salida de desechos peligrosos y/o especiales en su área de almacenamiento, en donde se hará constar la fecha de los movimientos que incluya entradas y salidas, nombre del desecho, su origen, cantidad transferida almacenada, destino, responsables y firmas de responsabilidad;
- m) Proceder a la actualización del registro de generador otorgado en caso de modificaciones en la información que sean requeridos;
- n) Los generadores que ya cuenten con el permiso ambiental de su actividad y que estén en capacidad de gestionar sus propios desechos peligrosos y/o especiales, deberán actualizar su Plan de Manejo Ambiental, a fin de reportar dicha gestión a la Autoridad Ambiental Competente. Las operaciones de transporte de desechos peligrosos, eliminación o disposición final de desechos peligrosos y/o especiales que realicen, deberán cumplir con los aspectos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental aplicable; en caso de ser necesario, se complementará con las normas internacionales aplicables.

**Art. 6. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL GENERADOR DE DESECHOS SANITARIOS.** Corresponde a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que genere desechos peligrosos y/o especiales derivados de sus actividades productivas o aquella persona que esté en posesión o control de esos desechos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso o especial, tendrá la misma responsabilidad de un generador, en el manejo del producto en desuso, sus embalajes y desechos de productos o sustancias peligrosas.

**Art. 7. DE LA APLICACIÓN Y CONTROL DE LAS NORMAS.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar de manera directa o a través de los gestores externos ambientales es responsable de la aplicación de esta ordenanza y de su observancia.

## CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS

### SECCION I GENERACIÓN DE DESECHOS SANITARIOS

**Art. 8. SITIOS DE GENERACIÓN DE DESECHOS SANITARIOS.** Son todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón, y que generan desechos sanitarios entre los cuales se encuentran:

- 1.- Establecimientos de salud hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puesto de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación,

morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;

2.-Centros y clínicas veterinarias;

3.-Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes, centros de spa, locales de tatuaje;

4.- Otros de características similares.

**Art. 9. DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS GENERADORES DE DESECHOS SANITARIOS.**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el artículo 8 de esta normativa deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar o a través de los gestores externos ambientales. Los costos que demanden la prestación del servicio deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos:
- b) Una vez aprobado la normativa, se debe presentar el registro generador de desechos peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Para los años siguientes se deberá presentar además la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental Nacional sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizado durante el año calendario anterior.

**Art. 10. EXCEPCIÓN.** No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejado de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

**SECCIÓN II  
GESTIÓN INTERNA**

**Art. 11. OBLIGACIÓN DE LOS GENERADORES.** Corresponde obligación de los establecimientos generadores de desechos sanitarios peligrosos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza, realizar la separación, clasificación diferenciada de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en las disposiciones emanadas de la presente normativa.

**Art. 12. ALMACENAMIENTO.** Los desechos sanitarios previo a su recolección por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar o a través de los gestores externos ambientales deberán ser dispuestos una vez clasificados en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetadas, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad a la norma técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

**Desechos Sanitarios Peligrosos:**

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se

tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;

- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;
- d. Los desechos infecciosos tales como: Anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega;
- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad;
- f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas;
- g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente;
- i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

#### **Desechos Sanitarios No Peligrosos:**

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro;
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

**Art.13. ALMACENAMIENTO FINAL.** Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

Además los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos, y entregar los mismos, únicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar o los gestores externos ambientales, con quien haya suscrito el contrato respectivo.

### SECCIÓN III DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

**Art.14. RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS NO PELIGROSOS.** Lo realizará el GAD Municipal del cantón Bolívar, por administración directa, u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

**Art.15. RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS.** Será realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar o a través de los gestores externos ambientales.

Para tal efecto el GAD Municipal del cantón Bolívar realizará una convocatoria pública en uno o varios medios de comunicación que considere convenientes. Luego del trámite pertinente, registrará y autorizará a aquellos gestores ambientales que cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional y los dispuestos en esta Ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un Convenio para formalizar dicha autorización.

**Art 16. GESTORES EXTERNOS AMBIENTALES AUTORIZADOS.** Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos dentro del cantón, los gestores ambientales externos interesados deberán registrarse en el GAD Municipal del cantón Bolívar, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los gestores ambientales externos interesados, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Datos generales del gestor ambiental externo;
- Registro Único de Contribuyentes;

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al gestor ambiental externo, a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos;
- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente;
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley;
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos;
- Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos;
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos;
- Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho sanitario peligroso, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, debiendo al menos contar con un sistema de esterilización mediante autoclave y con un sistema de incineración controlada;
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- Fotocopias de los contratos, facturas, que le permitan justificar una experiencia en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios, en los últimos cinco años, para lo cual se considerara la fecha de presentación de la documentación por parte del gestor ambiental interesado.

**Art.17. RUTAS, FRECUENCIAS Y HORARIOS.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar o a través de los gestores externos ambientales, será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

**Art.18. ENTREGA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS.** No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos cortos punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el GAD Municipal del cantón Bolívar, aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

**Art.19. COBRO A LOS GENERADORES DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS.** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar o de los gestores externos ambientales, por parte de los generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

### TÍTULO III INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

#### CAPÍTULO I INFRACCIONES

**Art.20. INSPECCIONES.** Corresponde al GAD Municipal del cantón Bolívar, vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del cantón Bolívar.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

**Art.21. INFRACCIONES.** Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

**Art.22. INFRACCIONES LEVES.** Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el gestor ambiental externo autorizado.

**Art.23. INFRACCIONES GRAVES.** Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de infracciones leves en un período de 60 días calendario;
- c) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final.

**Art.24. INFRACCIONES MUY GRAVES.** Se considerarán como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- g) La reincidencia en las infracciones graves en un período de un año.

## CAPÍTULO II SANCIONES

**Art. 25. ENTIDAD SANCIONADORA.** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Bolívar, a través de la Jefatura de Ambiente, sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental establezca sus propios procedimientos y sanciones. Actuará en todos los casos como Secretario el Jefe de Ambiente.

**Art. 26. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón Bolívar, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal del cantón Bolívar, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción;

- b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor;
- c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días;
- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el juzgado o un Abogado debidamente autorizado. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía;
- e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante la Jefatura de Ambiente del GAD Municipal del cantón Bolívar;

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia;

- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución;
- g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

**Art. 27. RESUMEN FOTOGRÁFICO.** En los casos que fuere posible el GAD Municipal del cantón Bolívar, para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

**Art. 28. IGNORANCIA DE LAS NORMAS.** El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

**Art. 29. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones leves serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones graves serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en infracciones muy graves serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;

Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del cantón Bolívar, podrá independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

**Art. 30. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón Bolívar, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

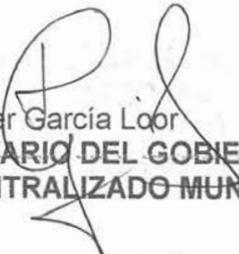
La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del cantón Bolívar, de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

#### **TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del GADM del cantón Bolívar y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

  
Sr. Ramón González Álava  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

  
Ab. Xavier García Loor  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



**CERTIFICO:** Que LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS DE LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DE MANABÍ, fue conocida, debatida y aprobada en las Sesiones Ordinarias Públicas del Concejo Municipal celebradas los días 21 y 27 de septiembre del 2017, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

  
Ab. Xavier García Loor  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** A los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las 11h30 se remite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS DE LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DE MANABÍ, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

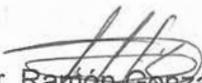
  
Ab. Xavier García Loor  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



**SR. RAMÓN GONZÁLEZ ÁLAVA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR,** de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS DE LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DE MANABÍ,** habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

Calceta, 06 de octubre del 2017

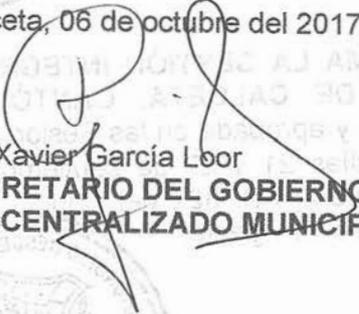


  
Sr. Ramón González Álava  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

**CERTIFICA:** Que **LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS DE LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLÍVAR PROVINCIA DE MANABÍ**, fue sancionada por el Señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Calceta, 06 de octubre del 2017



  
Ab. Xavier García Llor  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**



*[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including the name 'SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR' and other illegible words.]*

## *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar*

### CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;
- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que**, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que**, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que**, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal k) establece que son funciones del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55 literal d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Distritales y Municipales, a reglamentar mediante Ordenanza, el cobro de tributos;

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala las clases de tasas que servirán para la financiación municipal o metropolitana y entre éstos, consta, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público;

**Que**, la Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria, Libro VI, Título III, artículo 47 que establece lo relacionado a las políticas nacionales de residuos sólidos señalando que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

**Que**, la Disposición Transitoria Séptima de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado, y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los Cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre, y Tosagua “EMAARS-EP”, establece que la Empresa asumirá la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza de manera gradual, siendo el primero y prioritario e indispensable el de agua potable. Teniendo hasta el momento que la Empresa no ha asumido la competencia de los Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos y la misma sigue a cargo del GADM del cantón Bolívar.

**Que**, es imperioso lograr un adecuado manejo de los desechos y residuos sólidos para mantener la calidad ambiental, lo que es posible con una regulación efectiva que persiga un cambio de actitud en los habitantes y transeúntes del cantón, creando de esta manera conciencia en lo que a esta materia se refiere;

**Que**, el modelo de gestión de residuos sólidos en el cantón, no ha reflejado un tratamiento integral de los mismos, desagregando sus componentes y dificultando su manejo adecuado;

**Que**, esta realidad motiva al Concejo Cantonal de expedir una nueva ordenanza que ordene y reglamenta la gestión integral de los residuos sólidos del cantón, procurando el bienestar y el cuidado de la salud de las y los ciudadanos, garantizando un ambiente sano y equilibrado, base del buen vivir; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS  
NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN BOLÍVAR**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1. OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas sobre la gestión integral de los residuos sólidos.

**Art. 2. ÁMBITO.** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de su ámbito de competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en el territorio de la jurisdicción cantonal.

**Hecho Generador.** El Hecho Generador de la presente Ordenanza es la competencia del GADM del cantón Bolívar para prestar el servicio de gestión integral de residuos sólidos, garantizando la calidad del servicio y el cumplimiento de las políticas de gestión ambiental.

**Sujeto Activo:** El Sujeto Activo de la presente Ordenanza es el GADM del cantón Bolívar.

**Sujeto Pasivo:** El Sujeto Pasivo de la presente Ordenanza son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal.

**TÍTULO II  
DISPOSICIONES PARTICULARES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS RESPONSABILIDADES; DE LA PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS;  
DE LA APLICACIÓN Y CONTROL DE NORMAS**

**Art. 3. RESPONSABILIDADES DEL GADM DEL CANTÓN BOLÍVAR:** De conformidad con el LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA, el GADM garantizará el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barrido y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia; fomentar su aprovechamiento, dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente.

El GADM del cantón Bolívar deberá:

- a) Elaborar e implementar un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en concordancia con las políticas nacionales y al Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- b) Promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas privadas, la implementación de programas educativos en el área de su competencia, para fomentar la cultura de minimización de generación de residuos, separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de los espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos.
- c) Garantizar que en su territorio se provea un servicio de recolección de residuos, barrido y limpieza de aceras, vías, cunetas, acequias, alcantarillas, áreas o espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes.
- d) Promover la instalación y operación de centros de recuperación de residuos sólidos aprovechables, con la finalidad de fomentar el reciclaje en el territorio de su jurisdicción.
- e) Elaborar ordenanzas para el manejo de residuos y/o desechos sólidos, las mismas que deberán ser concordantes con la política y normativa ambiental nacional, para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, y de los residuos que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo.
- f) Asumir la responsabilidad de la prestación de servicios públicos de manejo integral de residuos sólidos y/o desechos sólidos no peligrosos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases en las áreas urbanas, así como en las parroquias rurales.
- g) Eliminar los botaderos a cielo abierto existentes en el cantón en el plazo establecido por la autoridad ambiental, mediante cierres técnicos avalados por la Autoridad Ambiental competente.
- h) Realizar la gestión integral de los residuos sólidos y/o desechos no peligrosos, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios. Además de implementar tecnologías adecuadas a los intereses locales, condiciones económicas y sociales imperantes.
- i) Reportar anualmente y llevar un registro de indicadores de técnicos, ambientales, sociales y financieros, de la prestación del servicio de la gestión integral de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos del cantón y reportarlos a la Autoridad Ambiental Nacional a través de los instrumentos que esta determine.
- j) Garantizar una adecuada disposición final de los residuos y/o desechos generados en el área de su competencia, en sitios con condiciones técnicamente adecuadas y que cuenten con la viabilidad técnica otorgada por la Autoridad Ambiental competente, únicamente se dispondrán los desechos sólidos no peligrosos, cuando su tratamiento, aprovechamiento o minimización no sea factible.
- k) Determinar en sus Planes de Ordenamiento Territorial los sitios previstos para disposición final de residuos y/o desechos no peligrosos, así como los sitios para acopio y/o transferencia de ser el caso.

**Art. 4. PROPIEDAD ABSOLUTA Y EXCLUSIVA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.** Los desechos y residuos sólidos que se producen en la circunscripción del Cantón, son propiedad absoluta, legítima y exclusiva del GADM del cantón Bolívar.

Los residuos sólidos se consideran de orden público, en razón del riesgo económico y de salud pública, que implica la sustracción, separación, disposición descontrolada, apropiación indebida o hurto de los desechos y residuos sólidos.

El GADM del cantón Bolívar hará respetar el derecho de propiedad y responsabilidad que tiene, sobre el tratamiento y la disposición final de la totalidad de los residuos sólidos, haciéndose servir; inclusive, de la fuerza pública, conforme a los procedimientos y disposiciones de la normativa nacional vigente.

**Art. 5. DE LA APLICACIÓN Y CONTROL DE LAS NORMAS.** El GADM del cantón Bolívar es responsable de la aplicación de esta Ordenanza y de su observancia.

La Inspectoría Cantonal, y demás autoridades competentes, son responsables también del cabal cumplimiento de esta normativa y, en general, del control de la gestión de residuos sólidos del Cantón.

La Autoridad Competente, notificará a la Inspectoría Cantonal, para que aplique las multas y sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de esta ordenanza, con base a los montos y procedimientos que se determinados en la presente Ordenanza y las leyes pertinentes.

## CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 6. OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS.** El GADM del cantón Bolívar está obligado a brindar el acceso a los servicios de gestión integral de residuos sólidos a todos los ciudadanos siempre que:

1. Se cumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. El predio se encuentre en el ámbito de su responsabilidad, y
3. Exista factibilidad de prestar el servicio.

**Art. 7. OBLIGACIÓN A RECIBIR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Cada ciudadano, está obligado a hacer uso de los servicios de gestión integral de residuos sólidos.

**Art. 8. COMPONENTES DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.** - Para efectos de esta ordenanza se consideran como componentes del servicio de gestión de residuos sólidos, entre otros los siguientes:

- a) Administración y comercialización del servicio; comunicación, educación y capacitación a los usuarios,
- b) Separación en la fuente y almacenamiento temporal,
- c) Barrido y limpieza de áreas públicas,
- d) Entrega, recolección y transporte de residuos sólidos,
- e) Clasificación, aprovechamiento y tratamiento residuos sólidos, y
- f) Disposición final de residuos sólidos.

**CAPÍTULO III**  
**ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO; COMUNICACIÓN,**  
**EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS USUARIOS**

**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO**

**Art. 9. DE LA CALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO.** El GADM del cantón Bolívar administrará el servicio de manera eficiente y eficaz con base en procesos de gestión estandarizados con enfoque empresarial y de calidad.

**Art. 10. DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.** El GADM del cantón Bolívar establece un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos incluyendo alternativas de tratamiento de residuos orgánicos, para así reducir el volumen de disposición final de los mismos. El Plan se enmarca en lo que establece la normativa ambiental nacional emitida para la Gestión Integral de los residuos, y deberá contar con la aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 11.** Para la comercialización del servicio se define y actualiza anualmente las tarifas basados en costos reales de la gestión integral del servicio de residuos sólidos, con una visión de auto sostenibilidad financiera.

**Art. 12. DEL CATASTRO DE USUARIOS DEL SERVICIO.** El GADM del cantón Bolívar dispone de un catastro de los usuarios del servicio, sea en forma de un catastro único, catastro multifinalitario o catastro compartido de otras instituciones.

Es responsabilidad del prestador del servicio mantener actualizado el catastro de usuarios.

**Art. 13. OBLIGACIÓN DEL USUARIO A BRINDAR INFORMACIÓN PARA EL CATASTRO DE USUARIOS.** Cada usuario está obligado a brindar, por pedido del GADM del cantón Bolívar, la información completa y veraz para el catastro de usuarios, tales como:

- Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
- Copia de la escritura pública certificada, que justifique la propiedad del predio
- La actividad comercial que se realiza (patente municipal, certificado SRI)
- En caso de conjuntos habitacionales, locales, industriales, mercados y otras unidades de uso de gran generación de residuos, información sobre el almacenamiento temporal adecuado de los residuos generados (planos).
- Certificado de área de construcción extendido por el GADM del cantón Bolívar, cuando es nueva construcción o ampliación.
- Ficha Catastral
- Certificado de no adeudar al GADM del cantón Bolívar, e
- Información que el GADM del cantón Bolívar determine como necesaria para su gestión.

**Art. 14. DE LA PERIODICIDAD DE LA ENTREGA DE FACTURAS.** El GADM del cantón Bolívar define la periodicidad de la entrega de facturas por el servicio ordinario prestado a los usuarios. Para los servicios especiales se emitirá factura al peticionario previo a la prestación del servicio especial.

**Art. 15. DEL DESTINO DE LOS INGRESOS GENERADOS.** Los ingresos generados por la prestación del servicio se destinarán única y exclusivamente a la gestión e inversión para la prestación del servicio.

**Art. 16. DE LA ATENCIÓN AL CLIENTE.** Los clientes o beneficiarios del servicio serán atendidos aplicando buenas prácticas de atención al cliente - calidad con calidez. Se atenderá a todos los reclamos y sugerencias, presentados por escrito, con respuestas satisfactorias dentro de un plazo máximo de 10 días laborables.

## SECCIÓN II COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS USUARIOS

**Art. 17. DE LA COMUNICACIÓN.** Al usuario se le mantendrá informado de la gestión del servicio y al menos sobre:

- El pliego tarifario del servicio, incluyendo los servicios especiales y otros trámites
- La emisión de facturas
- Las modalidades y facilidades de pago
- Los plazos de pago
- Las notificaciones y multas correspondientes
- Las bases legales del cobro
- Las responsables para consultas y atención al cliente
- Las características de los recipientes a utilizar
- Las, rutas, frecuencias, horarios y lugares de recolección
- Las exigencias de la separación de residuos en la fuente, su almacenamiento y entrega
- Las actividades claves o puntuales de la gestión de residuos sólidos
- La rendición de cuentas anual

**Art. 18. DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE USUARIOS.** Es responsabilidad del GADM del cantón Bolívar, realizar lo siguiente:

- a) Organizar e implementar el manejo adecuado de los residuos sólidos, a través de campañas de educación ambiental y concientización sobre la cultura de las 4Rs que permitirá que la ciudadanía tome conciencia sobre la afectación del medio ambiente e incida en el cambio de sus hábitos, como un principio de corresponsabilidad; y,
- b) Promoción de la participación ciudadana para mejorar y complementar la gestión del servicio mediante mingas, trabajos comunitarios, involucramiento de establecimientos educativos, ambientalistas y organizaciones sociales.

Para la educación y capacitación de usuarios, el GADM del cantón Bolívar incluirá las respectivas actividades en el plan comunicacional.

## CAPÍTULO IV SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 19.** El GADM del cantón Bolívar define como selección y separación en la fuente de los residuos al conjunto de normas que deberán ser observadas por los usuarios respecto al almacenamiento temporal y entrega de los residuos sólidos para la recolección.

**Art. 20. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES.** Los usuarios del servicio de gestión de residuos sólidos procederán al almacenamiento, la separación y la entrega de los residuos en las condiciones y lugares que determine GADM del cantón Bolívar, por lo que será:

- a) Obligación de diferenciar en la fuente. El generador de residuos sólidos tiene la obligación de clasificar en la fuente los residuos, según las exigencias y disposiciones del GADM del cantón Bolívar;
- b) Obligación de almacenar en la fuente. El generador de residuos sólidos deberá almacenar separadamente los residuos sólidos, según las exigencias y disposiciones del GADM del cantón Bolívar;
- c) Obligación de identificar correctamente los residuos clasificados (tipo de recipiente, color, código, rotulación) para ser entregados según las exigencias y disposiciones del GADM del cantón Bolívar y la norma INEN 2841.

En todos los casos la autoridad competente podrá establecer normas adicionales que garanticen el aprovechamiento y reducción de residuos sólidos.

**Art. 21. DISPOSICIÓN DE RECIPIENTES PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS.** El GADM del cantón Bolívar obligará al usuario a disponer de los recipientes con características o especificaciones previamente definidas para el almacenamiento adecuado de los residuos sólidos. El usuario podrá comprar los recipientes que el GADM del cantón Bolívar ofrezca para estos fines o adquirirlos de otra manera, pero que cumplan con las especificaciones.

**Art. 22. OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL ACCESO AL PREDIO.** Para el control del almacenamiento adecuado de los residuos, el estado de aseo y limpieza de sitios donde se realicen actividades comerciales o productivas y la detección de botaderos ilícitos, el GADM del cantón Bolívar podrá exigir el acceso a predios, previa la presentación de la credencial del inspector del GADM del cantón Bolívar.

**Art. 23. DE LAS PROHIBICIONES.** De conformidad con el artículo 4, numerales 4.2.5, 4.2.6 y 4.2.8 del LIBRO VI ANEXO 6 de la NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:

- Se prohíbe la quema de desechos sólidos en los contenedores de almacenamiento de desechos sólidos.
- Se prohíbe quemar desechos sólidos a cielo abierto.
- Se prohíbe la disposición o abandono de desechos sólidos, cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, patios, predios, viviendas, en vías o áreas públicas, quebradas, esteros, ríos, barrancos y en los cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

## CAPÍTULO V BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS

**Art. 24. DE LAS ÁREAS PÚBLICAS.** A efectos de la presente Ordenanza se considerarán áreas públicas los siguientes: calles, separadores viales, pasos peatonales, plazas, mercados, miradores, escalinatas, zonas deportivas y de recreación, centros de acopio municipales o comunitarios, zonas verdes públicas y áreas públicas de tráfico peatonal y vehicular y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso común general de los ciudadanos, con excepción de portales y aceras de propiedad particular.

Los elementos que, destinados al servicio público, se encuentren situados en la vía pública y no sean de titularidad municipal, corresponderá a sus respectivos titulares (almacenes o edificios), de igual modo que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otras instituciones o administraciones públicas.

**Art. 25. DE LAS RUTAS, FRECUENCIAS, HORARIOS Y MÉTODOS DEL ASEO PÚBLICO.** El GADM del cantón Bolívar define las rutas, las frecuencias, los horarios y los métodos del barrido y limpieza de áreas públicas, de tal manera que no afecten el flujo adecuado de vehículos y peatones.

**Art. 26. LIMPIEZA EN LAS ZONAS DE ACTIVIDAD DE CARGA Y DESCARGA.** Los propietarios, inquilinos o administradores de locales comerciales o industriales que reciban mercancías de cualquier tipo tomarán las acciones pertinentes para que las actividades de carga y descarga no ensucien los espacios públicos.

**Art. 27. LIMPIEZA DE ACERAS.** Los propietarios, gerentes, administradoras o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales; así como los residentes de los inmuebles, casas, residencias unifamiliares o multifamiliares, tomarán las medidas tendentes a la limpieza de las aceras de sus frentes, dentro de los conjuntos habitacionales, ciudadelas y sitios adyacentes, así como realizarán una adecuada disposición de los desechos y residuos generados, de conformidad con lo que disponga la unidad prestadora del servicio.

En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas esta actividad recaerá en los administradores, conserjes o encargados del mantenimiento de las áreas comunes, su incumplimiento acarreará sanciones a cada uno de los condóminos.

**Art. 28. DE LOS SOLARES.** De conformidad con el artículo 4, numerales 4.1.4, 4.1.5 y 4.7.7 del LIBRO VI ANEXO 6 de la NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, los propietarios de terrenos y solares son responsables de mantener los lotes en condiciones adecuadas de higiene, salubridad y seguridad, libre de desechos sólidos en general, ejecutar labores de desratización y desinfección de manera periódica.

Cuando por ausencia o deficiencia de los cerramientos de lotes de terreno, se acumulen desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que el GADM del Cantón Bolívar proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo al dueño del terreno emitiéndose el correspondiente título de crédito.

**Art. 29. DE LA ALTERACIÓN DE LA LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS.** De conformidad con el artículo 4, numerales 4.1.7 y 4.1.8 del LIBRO VI ANEXO 6 de la NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, todas las personas que realizan actividades que puedan alterar la limpieza de los espacios públicos tienen la obligación de mantener limpios los espacios públicos dentro de plazo y área autorizados para su utilización. Para estos fines podrán solicitar el servicio de barrido especial.

**Art. 30. DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** Los titulares de establecimientos públicos, tanto de carácter fijo como transitorio, susceptibles de producir residuos, entre los que se incluyen bares, restaurantes, cafés, quioscos, vehículos o puestos

autorizados en la vía pública, que brindan servicios de comida o establecimientos análogos, están obligados a mantener limpias las áreas autorizadas, durante el horario en que realicen su actividad, al igual que sus propias instalaciones y el espacio urbano sometido a su influencia, y a dejarlo completamente limpio una vez finalizada la actividad.

La limpieza de los escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública ni perjudique a los peatones. Cuando, como consecuencia de las operaciones de limpieza previstas en el apartado anterior, se ensucie la vía pública, el interesado procederá a la limpieza, a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

**Art. 31. DE LA PUBLICIDAD Y GRAFITIS.** Se prohíbe ensuciar las vías públicas, fachadas de edificios públicos, privados y el mobiliario urbano y rural, mediante actos que impliquen colocar carteles, vallas de publicidad no autorizadas, pintar grafitis, distribuir o lanzar, cromos, folletos, hojas sueltas y cualquier material impreso. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa y trabajo social comunitario, siendo solidariamente responsables las personas que directamente ejecuten la acción y los terceros en nombre de los cuales actúan.

**Art. 32.** Se podrán colocar carteles publicitarios, pancartas y adhesivos únicamente en los espacios habilitados y/o autorizados para ello por el Municipio (rollos, paneles, murales, etc.). El Municipio a través del Departamento de Planificación, autorizará la instalación y colocación de carteles en los espacios indicados, previa la solicitud del o los interesado(s), la cual incluirá los siguientes detalles:

- a) El lugar o lugares elegidos para la colocación de los elementos publicitarios;
- b) El espacio que los elementos publicitarios van a ocupar;
- c) Las fechas de colocación y retirada de adhesivos, carteles y pancartas; y,
- d) El texto y los gráficos que constituyan el cartel, pancarta o adhesivo que se pretenda colocar en los lugares previstos a tal efecto.

El Municipio, a través de la unidad correspondiente, determinará el valor que pagará el solicitante previo a la autorización para la colocación del o los carteles publicitarios, pancartas y adhesivos.

**Art. 33.** La autorización para usos publicitarios lleva implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese utilizado y de retirar, dentro de plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. El incumplimiento acarrea la correspondiente sanción económica y el pago del costo de la limpieza que será determinado por el GADM del cantón Bolívar.

**Art. 34. DE LA GARANTÍA PARA USOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.** La autorización supondrá la aportación por parte del interesado de una cantidad, que será retenida en concepto de depósito, y que será devuelta al interesado una vez que este haya cumplido, en plazo, con las obligaciones impuestas en el apartado anterior.

Esta garantía o fianza calculará el GADM del cantón Bolívar en relación con la cantidad y tipo de carteles instalados, y estará acorde con los precios que supondría la retirada de los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. El GADM del cantón Bolívar, será la encargada de la limpieza si los usuarios no ejecutan en el plazo previsto y se emitirá el informe para el cobro de las garantías.

**Art. 35.** Está prohibido la colocación de todo tipo de carteles publicitarios sin la respectiva autorización del Departamento de Planificación, en caso de omisión estarán sujetos a las sanciones y multas correspondientes; así como realizar pintar en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

**Art. 36. EXCEPCIONES.** Se exceptúan la colocación de publicidad en los siguientes lugares:

1. Las pinturas en murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y de la autoridad municipal competente.
2. Los espacios habilitados que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
3. Aquellos que serán destinados de forma habitual y permanente a la colocación de publicidad y que cuenten con la respectiva autorización municipal.

**Art. 37. DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES PÚBLICAS.** Los organizadores de actos públicos estarán obligados de informar al GADM del cantón Bolívar en un plazo máximo de 10 días de anticipación, el horario y lugar del acto a celebrar, a fin de prever, con suficiente antelación, las necesidades de contenedores y/o la organización de la limpieza de la vía pública.

**Art. 38.** Las personas que brinden servicio de alimentación ambulante en dichos actos públicos, serán responsables del aseo público del área que ocupen, previa la autorización municipal y con el pago de la tasa de aseo como servicio especial que fijará el GADM del cantón Bolívar, su incumplimiento estará sujeto a multas, independientemente de la suspensión de la autorización.

**Art. 39. DEL SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA ESPECIAL.** Es el servicio barrido y limpieza de áreas públicas que ofrece el GADM del cantón Bolívar a todas las personas que realizan actividades que puedan alterar la limpieza de los espacios públicos. Para los servicios especiales se emitirá factura al peticionario previo a la prestación del servicio. Las tarifas del servicio especial previamente se acuerdan entre el GADM del cantón Bolívar y el usuario.

**Art. 40. PROHIBICIONES EN GENERAL.** Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios; y, en general, cualquier tipo de basuras, residuos voluminosos, escombros o materiales de construcción en las vías o áreas públicas, en los frentes de los predios con edificaciones en procesos de construcción, remodelación o demolición, en lugares privados, tales como solares, lotes abandonados, terrenos, fincas sin vallar o sin cerramiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores, recipientes destinados a tal fin o lugares de depósito autorizados. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

**Art. 41.** Se prohíbe a los transeúntes pedestre o en vehículos arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como: Colillas de tabaco, papeles, envases, botellas, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto o llevarlas consigo hasta un sitio de depósito destinado para el efecto. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

**Art. 42.** Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos de jardinería y desechos de productos rurales, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones

habituales de vehículos que conllevan al desaseo de la vía pública. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

**Art. 43.** Se prohíbe vaciar y verter cualquier tipo de residuo líquido, tanto en la calzada como en las aceras, hueco, solar o lotes sin edificar y en las redes de alcantarillado el incumplimiento será sancionado.

**Art. 44.** Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en las vías, espacios públicos y zonas ornamentadas de la ciudad. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

**Art. 45.** En caso de tener animales domésticos sueltos o deambulando en las vías o zonas públicas y estos realicen sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás sitios de la vía pública, El propietario, será responsable del desaseo de la vía pública producido por el animal, estando obligado a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado y depositar, dentro de bolsas perfectamente cerradas, dentro de los contenedores de recolección de basura y papeleras. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

**Art. 46.** No se permite el riego de plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos. Si podrá efectuarse dicho riego con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

**Art. 47.** Por razones de higiene, espacio, estética, y limpieza queda prohibida la exposición de productos alimenticios, electrodomésticos, vestuarios, secado de productos u otros, fuera del ámbito de los predios, comercios o establecimientos mercantiles. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

## **CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA, LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**

### **SECCIÓN I DE LA ENTREGA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Art. 48. DE LOS RECIPIENTES, LUGARES Y HORARIOS DE RECOLECCIÓN.** El GADM del cantón Bolívar define las metodologías de recolección (de esquina, de acera, intra domiciliario, de contenedores, etc.), los tipos de recipientes (tamaños, colores según INEN 2841, códigos, rotulación) así como lugar de entrega y los horarios de recolección asegurando el aseo y minimizando malos olores. Los recipientes así como lugar de entrega y horarios de recolección se comunican a todos los generadores de residuos sólidos.

**Art. 49. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES.** Los generadores de residuos sólidos están obligados a entregar los residuos en los recipientes y a los lugares indicados por el GADM del cantón Bolívar. Se prohíbe depositar residuos de cualquier tipo en las áreas públicas fuera de los horarios de recolección.

**Art. 50. DE LA ENTREGA DIFERENCIADA PARA LA RECOLECCIÓN ORDINARIA.** De conformidad con el acápite 4.5 del LIBRO VI ANEXO 6 de la NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, los generadores de desechos sólidos no peligrosos deben presentarlos para la recolección en las condiciones establecidas en esta

norma y por el GADM del cantón Bolívar. Es responsabilidad del generador de residuos, cumplir con los horarios y frecuencias establecidos por el GADM del Cantón Bolívar.

Los recipientes de recolección de los residuos sólidos deben colocarse en los lugares que específicamente señale el GADM del cantón Bolívar. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los habitantes deben obligatoriamente trasladar los residuos sólidos a los sitios que el GADM del cantón Bolívar determine.

Los recipientes colocados en sitios destinados para la recolección de desechos sólidos en el servicio ordinario, no deben permanecer en tales sitios durante días diferentes a los establecidos por el GADM del cantón Bolívar.

Ninguna persona podrá entregar residuos sólidos a los agentes del barrido y limpieza de áreas públicas.

**Art. 51. DE LA ENTREGA DE RESIDUOS PARA LA RECOLECCIÓN ESPECIAL EN EL SITIO DE GENERACIÓN.** Los residuos para la recolección especial, tales como los definidos en el **Art. 57. De los servicios especiales**, se entregan en los recipientes (tipos, colores, marcado) según el horario y lugar acordado previamente entre el generador de residuos y el GADM del cantón Bolívar, siempre y cuando sea ofertado este servicio en forma directa o a través de terceros.

**Art. 52. DE LA ENTREGA DE RESIDUOS EN UN CENTRO DE ACOPIO O EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.** El GADM del cantón Bolívar podrá ofrecer la recepción de residuos en un centro de acopio y/o en el lugar de la disposición final bajo las condiciones que el GADM del cantón Bolívar define y comunica para estos fines.

**Art. 53.** En caso de que se viertan residuos en la acera o calzada por acción de animales domésticos, recicladores o durante la recolección, el usuario del predio frentista realizará inmediatamente la limpieza correspondiente.

## SECCIÓN II DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 54. DE LAS RUTAS, HORARIOS Y FRECUENCIAS DE RECOLECCIÓN.** El GADM del cantón Bolívar establece las rutas, los horarios y las frecuencias de recolección de residuos.

**Art. 55. DE LOS PROCESOS DE RECOLECCIÓN.** El GADM del cantón Bolívar realiza la recolección diferenciada de los residuos separados en la fuente. Es la responsabilidad del GADM del cantón Bolívar, cumplir con los horarios establecidos e informados a los usuarios.

La recolección se realiza de tal forma que los residuos no se alteren o propicien condiciones adversas en la salud de las personas o contaminen el ambiente. Durante el proceso de recolección, los operarios del servicio recogerán la totalidad de los residuos sólidos no peligrosos, evitando dejar residuos y lixiviados esparcidos en la vía pública.

Sin previa autorización, es prohibido a los agentes de recolección de los residuos sólidos, ingresar a los domicilios, instituciones, comercios, otros.

**Art. 56. DEL SERVICIO ORDINARIO DE RECOLECCIÓN.** Se define como servicio ordinario la entrega, la recolección y el transporte de residuos sólidos residenciales, así como comerciales, industriales, institucionales semejantes a los residuos sólidos residenciales no peligrosos, prestados por el GADM del cantón Bolívar.

**Art. 57. DE LOS SERVICIOS ESPECIALES.** Los residuos sólidos no peligrosos que por sus características (volumen, peso, composición, olor, etc.) no pueden ser recolectados mediante la recolección ordinaria, se recolectan mediante servicios especiales. Los servicios especiales son los siguientes:

**a) Recolección Especial Residencial.** Es el manejo de los siguientes residuos domésticos no peligrosos:

- Residuos voluminosos tales como muebles, colchones, alfombras, artículos de la línea blanca, chatarra, vidrios, etc.
- Materiales de demolición y tierras de arrojado clandestino
- Restos de poda de jardines y árboles demasiados grandes y que no pueden ser manejados por los carros recolectores de desechos sólidos
- Los animales muertos, cuyo peso exceda de 15 kilogramos
- El estiércol producido sobre los 15 kilogramos
- Demás residuos asumibles

**b) Recolección Especial Comercial e Institucional.** Es el manejo de residuos no peligrosos generados en:

- Los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos;
- Las actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción;
- Los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros;
- Las Construcciones, demoliciones y obras civiles: tierra de excavación, madera, escombros, materiales ferrosos y vidrio mezclado con escombros; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo.
- Demás residuos asumibles.

### SECCIÓN III RECOLECCIÓN ESPECIAL O BARRIDO ESPECIAL CONTRATADO

**Art. 58. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Bajo el régimen de recolección especial de residuos sólidos y barrido contratado, los usuarios pueden contratar de forma directa con el GADM del Cantón Bolívar. Este servicio está sujeto al pago de una tarifa que se establecerá mediante la determinación de los costos reales por parte del GADM del Cantón Bolívar a través de un informe técnico.

### CAPÍTULO VII DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**Art. 59** El GADM del cantón Bolívar es la responsable para:

- Garantizar que los equipos de recolección y transporte de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos deben ser apropiados al medio y para la actividad;
- Evitar el derrame de los residuos durante el transporte;
- La limpieza, desinfección y mantenimiento de los recipientes, vehículos de recolección y demás implementos utilizados en el transporte; y,
- Destinar únicamente residuos no peligrosos asimilables a domésticos al sistema de recolección.

**Art. 60.** El transporte de los residuos deberá cumplir con las normativas de tránsito pertinentes.

### **CAPÍTULO VIII CLASIFICACIÓN, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**

**Art. 61. DE LOS PROCESOS PARA REDUCIR LA CANTIDAD DE RESIDUOS.** La clasificación, el aprovechamiento, y el tratamiento de los residuos se priorizan sobre la disposición final de los residuos sólidos, siempre cuando sea técnicamente factible y financieramente viable.

Para estos fines el GADM del cantón Bolívar analiza periódicamente la viabilidad de la clasificación, el aprovechamiento y el tratamiento de los residuos; y, fomenta los procesos e implementa regulaciones para reducir la cantidad de residuos.

**Art. 62. DE LAS CONDICIONES EN LOS SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO.** Todos los sistemas de aprovechamiento se los realizará en condiciones ambientales, de seguridad industrial y de salud, de tal manera que se minimicen los riesgos; deberán ser controlados por parte del GADM del cantón Bolívar y de las autoridades nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Art. 63. DEL FOMENTO DE LA CLASIFICACIÓN, EL APROVECHAMIENTO, Y EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS.** El GADM del cantón Bolívar debe contar con programas de recuperación de residuos reciclables, y promueve su reuso. Para estos fines el GADM del cantón Bolívar:

- Define los residuos a recuperar y los estándares mínimos de calidad y otros aspectos relacionados, ser el caso, conjuntamente con los recicladores, y dentro del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Implementa campañas comunicacionales dirigidas al fomento del reciclaje;
- Define y exige el cumplimiento de la clasificación en la fuente;
- Realiza la recolección diferenciada de los residuos clasificados en la fuente;
- Asesora periódicamente a los generadores sobre como minimizar la cantidad de residuos en la fuente;
- Revisa y monitorea los planes de manejo que implementen las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, de los productores y comercializadores obligados a presentar dichos planes;
- Organiza y apoya al desarrollo de microempresas o emprendimientos particulares o comunitarios o personas naturales de reciclaje de los residuos (reciclaje inclusivo);
- Establece metas de reducción y reciclaje de residuos;
- Financia proyectos destinados al reciclaje de residuos;

- Registra la cantidad de materiales reciclados, de ser el caso, en colaboración con los recicladores; y,
- Maximiza el reciclaje de los residuos, sea directamente por la unidad prestadora del servicio o mediante alianzas o contratos con recicladores asociados o independientes.

**Art. 64. DEL PERMISO DE RECICLAJE.** Para aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que se dediquen al reciclaje de los residuos sólidos o transporte deberán obtener la licencia previa que será exigible, debiendo verificar la Municipalidad el cumplimiento y la eficiencia de las medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras impuestos, previo a la presentación de los documentos correspondientes.

**Art. 65. COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES.** La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado.

Las personas naturales, organizaciones o cooperativas de recicladores, autorizados y calificados, que realicen el tratamiento de los residuos sólidos serán los propietarios de los mismos y podrán comercializarlos.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIÓN FINAL

### SECCIÓN I DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

**Art. 66. DEL LUGAR DE DISPOSICIÓN FINAL.** La disposición final de residuos sólidos no peligrosos se realizará únicamente en la celda emergente o en el lugar de disposición final que cuenta con la respectiva aprobación por la Autoridad Ambiental Nacional. No se permitirá ningún tipo de depósito a cielo abierto. Cada persona que sea sorprendida depositando residuos sólidos a cielo abierto será sancionada conforme a lo establecido por esta ordenanza. Se depositan únicamente los residuos cuyo tratamiento, aprovechamiento o minimización no sea factible.

## CAPÍTULO X TARIFAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 67. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.** Como usuarios del servicio se considera a los propietarios de terrenos con edificación (habitacional, comercial o industrial).

Se define las siguientes categorías de usuarios:

- Residencial: Esta categoría contempla los generadores de inmuebles destinados a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad de: servicios, comercial o industrial.
- Servicios, Comercio e Industrial: Esta categoría contempla todos los generadores de inmuebles donde se practican actividades de: servicios, comerciales o industriales, tales como consultorios profesionales particulares, hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres, fábricas, envasadoras, almacenes, supermercados, micro mercados, tiendas y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales.
- Gubernamental e Institucional: Esta categoría contempla todos los generadores de residuos y/o desechos sólidos dedicados a las actividades gubernamentales (central, provincial, cantonal o parroquial), todas aquellas de naturaleza particular o privadas, que provean el mismo objeto de las gubernamentales o que por el ritmo y número concentración de personas, deben considerárselas como Instituciones.

**Art. 68. DE LOS RANGOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS.** Dentro de cada categoría de usuarios se definen los siguientes rangos de generación de residuos sólidos:

GENERADOR DE RESIDUOS / DESECHOS SOLIDOS		CRITERIO PARA DEFINICION DE RANGOS DE GENERACION DE RESIDUOS			
		GENERACION BÁSICA	GENERACION INTERMEDIA	GENERACION ELEVADA	GRAN GENERADOR
RESIDENCIAL	No. de familias por predio	Unifamiliar	Hasta Trifamiliar	Multifamiliar	Individual
	Generación Equivalente CON Clasificación	< 1.5 Kg/día	De 1.5 Kg/día a 4.4 Kg/día	De 1.5 Kg/día a 4.4 Kg/día	
	Generación Equivalente SIN Clasificación	< 2.5 Kg/día	De 2.5 Kg/día a 6.25 Kg/día	De 6.26 Kg/día a 76.8Kg/día	
COMERCIAL, INDUSTRIAL O SERVICIOS	Tipo de Negocio	Servicios	Comercio	Industria	Análisis y Clasificación
	Generación Equivalente CON Clasificación	< 0.7 Kg/día	De 1.0 Kg/día a 4.9 Kg/día	De 5.0 Kg/día a 76.8 Kg/día	
	Generación Equivalente SIN Clasificación	< 10.0 Kg/día	De 1.0 Kg/día a 7.0 Kg/día	De 7.1 Kg/día a 76.8 Kg/día	
GUBERNAMENTAL O INSTITUCIONAL	No. de Asistentes u Ocupantes	Menor a 16	De 16 a 90	De 90 a 960	Clasificación Criterio: generador mayor a 76.8 Kg/día
	Generación Equivalente CON Clasificación	< 1.25 Kg/día	De 1.25Kg/día a 5.0 Kg/día	De 5.1 Kg/día a 76.8 Kg/día	
	Generación Equivalente SIN Clasificación	< 1.8 Kg/día	De 1.8 Kg/día a 7.2 Kg/día	De 7.3 Kg/día a 76.8 Kg/día	

La asignación del Rango de Generación a cada usuario, se lo realiza al momento de la elaboración del catastro de usuarios, en base a la información de caracterización del predio donde se recolectan los residuos sólidos o por constatación directa, a solicitud del usuario.

El GADM del cantón Bolívar podrá cambiar los valores del rango de generación, con base a un muestreo aleatorio y representativo de producción de residuos por parte de los diferentes generadores.

**Art. 69. DE LAS TASAS Y TARIFAS A PAGAR.** La tarifa de gestión integral de residuos sólidos de basa en los principios de equidad, solidaridad, periodicidad y demás principios establecidos en la normativa nacional vigente. La estructura tarifaria consiste de categorías de generadores (usuarios) y rangos de generación de residuos. La tarifa es compuesta de dos componentes:

- **Tasa por aseo público.** La tasa por aseo público es un cargo fijo que se cobra a cada propietario de un terreno con edificación (habitacional, comercial o industrial) en el cantón. Mediante esta tasa se financia el barrido y la limpieza de áreas públicas, la comunicación y educación ambiental así como la comercialización y la administración del servicio.
- **Tarifa por gestión de residuos.** La tarifa por gestión de residuos tiene valores diferenciados, de acuerdo al rango de generación determinado para cada usuario, se cobra a cada propietario con acceso al servicio de recolección, sea en forma directa o indirecta. Mediante esta tarifa se financia la gestión integral de los residuos sólidos generados por los usuarios.

Adicionalmente el GADM del cantón Bolívar determina y cobra las tarifas de los servicios especiales según **Art. 57. De los Servicios Especiales.**

**Art. 70. DEL SUBSIDIO POR EDAD Y DISCAPACIDAD.** A todos los usuarios mayores a 65 años de edad se les otorga un subsidio adicional de 50% sobre la tasa de aseo público y la tasa por gestión de residuos sólidos. A todos los usuarios discapacitados se les otorga un subsidio adicional de 50% sobre la tasa de aseo público y la tasa por gestión de residuos sólidos.

Para el otorgamiento del subsidio por edad o discapacidad, el usuario debe solicitar por escrito al prestador del servicio el subsidio y presentar copia certificada de la documentación que acredite la edad o discapacidad (copia cédula de ciudadanía o carnet CONADIS).

**Art. 71. PLIEGO TARIFARIO.** Se establece la siguiente tabla tarifaria por concepto de cobro mensual por el servicio de gestión integral de residuos sólidos en todo el cantón. En caso de cobro anual, los valores indicados se multiplican por 12 meses; y, por periodos fijos se multiplicará por el número de meses que tenga cada periodo.

CATEGORÍA DE USUARIO	TASA POR ASEO PÚBLICO	TARIFA POR GESTIÓN DE RESIDUOS
Residencial	5.5% R.B.U.	5.5% R.B.U.
Servicios, Comercial e Industrial	10% R.B.U.	10% R.B.U.
Gubernamental e Institucional	10% R.B.U.	10% R.B.U.

Para el resto de Categorías no estipuladas en el presente cuadro tarifario se cobrará el valor del 5.5% de la Remuneración Básica Unificada tanto en la Tasa de Aseo Público como en la Tarifa por Gestión de Residuos.

Cada propietario de un terreno edificado en el cantón paga la tasa por aseo público. Los usuarios con acceso al servicio de recolección, sea directo o indirecto, pagan adicionalmente la tasa por gestión de residuos sólidos.

A cada gran generador se le aplicará una tarifa individual que asegure el recaudo de todos los gastos ocasionados por atender a ese usuario, sin perjuicio del principio de solidaridad.

Las personas dedicadas al comercio informal (puestos de venta ambulantes, en actividades culturales, religiosas, entre otras), pagarán mensualmente una tasa de aseo público equivalente al monto de la categoría Servicios, Comercial e Industrial, Rango Básico (Servicios), y lo pagarán al momento de solicitar el permiso necesario a la Inspectoría Cantonal. El monto no depende del plazo del permiso.

Para los servicios especiales se cobra las siguientes tarifas:

SERVICIO ESPECIAL	TIPO DE RESIDUO SÓLIDO	TARIFA
Recolección Especial Residencial	\$1,50	\$ / m <sup>3</sup>
Recolección Especial Comercial e Institucional	\$2,50	\$ / m <sup>3</sup>
Barrido Especial	\$0.00	\$ / m <sup>2</sup>

**Art. 72. COSTOS DE TRÁMITES.**

TRÁMITE	TARIFA
Cambio de nombre u otra información personal	\$0.00
Cambio de categoría de usuario	\$0.00

**Art. 73. DE LAS EXENCIONES.** No se concederá por ningún concepto exoneraciones al pago por el servicio de gestión integral de residuos sólidos a ninguna persona natural o jurídica.

**Art. 74. DE LA FACTURACIÓN Y COBRO POR EL SERVICIO.** El GADM del cantón Bolívar podrán optar por las siguientes modalidades de facturación y cobro por la prestación del servicio integral de residuos sólidos:

- a) Adjunto a la planilla de agua, una vez cancelado el valor adeudado por el servicio de residuos sólidos se entregará la factura por separado. A los usuarios que estén fuera de la cobertura del servicio de agua potable se les facturará y cobrará directamente o a través de un recaudador privado o comunitario por comisión, según lo recaudado.
- b) Facturación y cobro directos por el servicio en forma independiente
- c) Alianza público-privada para la facturación y cobro
- d) Facturación y cobro con el impuesto predial urbano o rural.
- e) Para los servicios especiales que preste el GADM del cantón Bolívar se facturará y cancelará en forma directa previamente a la prestación del servicio.

**Art. 75. DEL PAGO PERIÓDICO.** El pago de la tasa se realizará de manera mensual, anual o por periodos fijos establecidos por el **GADM del cantón Bolívar**. La emisión de las facturas se realizará dentro de los tres primeros días laborables del mes correspondiente. El pago oportuno y total de las tasas a cancelar por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos es imprescindible para cualquier trámite municipal. Para esos fines, cada usuario recibe un comprobante o certificado de estar al día con el pago por el servicio.

El plazo para el pago oportuno es de 30 días calendario, contados a partir de la emisión de la factura. Se considerará atraso en el pago, cuando hayan transcurrido 75 días calendario desde la emisión de la factura y que no se haya cancelado, en este caso se cobrará el interés legal vigente, publicado por el Banco Central del Ecuador, y con 200 días calendario de atraso, contabilizados desde la emisión de la factura será sujeto de acción coactiva por todo el valor acumulado de deuda. No se permite la exoneración parcial o total del pago. El GADM del cantón Bolívar podrá firmar convenios de pago con los usuarios quienes lo requieran para facilitar el pago mensual, trimestral o anual.

Para incentivar el pago puntal, se concede un incentivo de 10% sobre el valor facturado a los usuarios quienes pagan dentro de 30 días calendario contados a partir de la emisión de la factura.

**Art. 76. DE LOS CONVENIOS DE RECAUDACIÓN.** Para la facturación y recaudación del monto a pagar por el servicio de gestión integral a residuos sólidos, de considerarse beneficioso el GADM del cantón Bolívar firmará convenios de recaudación con otras instituciones públicas, comunitarias o privadas.

**Art. 77. DE LA RE-CATEGORIZACIÓN DE USUARIOS Y/O RE-FACTURACIÓN POR SOLICITUD.** El usuario que se sienta perjudicado deberá presentar por escrito la solicitud re-categorización y/o re-facturación, dentro de un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de emisión de la factura.

### TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I INFRACCIONES

**Art. 78.** Se considerarán infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los títulos de la presente Ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que él, o los hechos que le den origen, se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

**Art. 79.** Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa jurídica en otras leyes orgánicas, ordinarias, o especiales de la República, las infracciones sobre lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

- a) **Leves:** Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recolección, barrido y la limpieza de áreas y vías públicas; serán sancionadas con multa del CINCO POR CIENTO de la Salario Básico Unificado.
- b) **Graves:** Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o a la seguridad

y salubridad pública; serán sancionadas con multa de QUINCE POR CIENTO de la Salario Básico Unificado, y

- c) **Muy Graves:** Las que originan situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general, así como todas las que estime la autoridad competente; serán sancionadas con multa de CINCUENTA POR CIENTO de la Salario Básico Unificado.

## CAPÍTULO II INFRACCIONES LEVES

**Art. 80.** Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente ordenanza:

- a) No limpiar, en contra de lo dispuesto en los artículos de la presente ordenanza, las aceras y vías hasta la mitad de las mismas, del frente de los inmuebles de dominio particular, así como no colocar cerramientos o vallas de protección en terrenos o lotes;
- b) No limpiar las aceras contiguas a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos, en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza;
- c) No instalar o colocar, en contra de lo dispuesto a la presente ordenanza, papeleras en los alrededores de quioscos, puestos, casetas y demás establecimientos susceptibles de producir residuos;
- d) Limpiar, en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza, los elementos de locales y establecimientos que lindan con la vía pública fuera de la hora prevista por el Municipio, o alterando las condiciones de limpieza de la misma;
- e) Colocar, en contra de lo prescrito en la presente ordenanza, cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados;
- f) Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública, en los solares, descampados, parques, etc., los carteles, anuncios y pancartas situados en los lugares autorizados para su colocación;
- g) Pintar en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes;
- h) Realizar, cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública;
- i) Colocar o mantener los contenedores domiciliarios a en la vía pública fuera de los horarios previstos por el Municipio;
- j) Sacudir alfombras, tapices, esteras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas sobre la vía pública;
- k) Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos;
- l) Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que conlleven su ensuciamiento;
- m) Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda;
- n) Depositar residuos en los tachos, contenedores u otros recipientes ajenos, es decir que no son propios o los indicados por la unidad prestadora del servicio
- o) Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como, colillas de tabaco, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, tampoco desde los vehículos, ya se encuentren estos parados o en marcha.

- p) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad;
- q) No recoger las heces de los animales domésticos cuando estos las desechen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar todo aquello que se hubiera ensuciado; y,
- r) Así como todas aquellas infracciones que, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

### CAPÍTULO III INFRACCIONES GRAVES

**Art. 81.** Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente ordenanza:

- a) La comisión de tres faltas leves en un periodo no superior a un año;
- b) La no obtención de licencia en aquellas actividades que estén sometidas a esta condición;
- c) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Municipio;
- d) Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública;
- e) Maltratar o deteriorar, cualquier tipo de elemento (tachos, contenedores) situado en la vía pública para el depósito de residuos;
- f) Depositar en los contenedores situados en la vía pública, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- g) Entregar los residuos sin respetar las condiciones y los lugares previstos para la recolección de los mismos en la presente ordenanza; y su debida clasificación.
- h) Realizar, cualquier reparación de vehículos en la vía pública que conlleven el ensuciamiento o vertido de combustibles, aceites y/o cualquier otro producto de carácter peligroso;
- i) Apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos depositados en los contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Municipio;
- j) Abandonar, cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Municipio en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa;
- k) Verter, cualquier tipo de residuo líquido tanto en la calzada como en las aceras, zanjas, cunetas, hoyos, solares sin edificar y en la red de alcantarillado; y,
- l) Así como todas aquellas infracciones de la presente ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.

### CAPÍTULO IV INFRACCIONES MUY GRAVES

**Art. 82.** Se considerarán infracciones muy graves a efectos de la presente ordenanza:

- a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un periodo no superior a dos años;
- b) El robo y/o destrucción, de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos ;
- c) Evacuar, cualquier tipo de residuos sólidos a través de la red del alcantarillado municipal;

- d) La instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos sin la autorización expresa de la autoridad competente;
- e) La creación y utilización, de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra;
- f) La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las plantas de tratamiento de residuos;
- g) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial;
- h) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales;
- i) No respetar las normas de presentación previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada;
- j) El libramiento de residuos peligrosos en los lugares no previstos por esta ordenanza;
- k) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos; y,
- l) Así como todas aquellas infracciones de la presente ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

**Art. 83. CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza y de este título será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

**Art. 84.** Los contraventores serán sancionados por la Inspectoría Cantonal, en base a su potestad sancionadora, contemplada en el Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Inspector Cantonal llevará un registro de datos.

El procedimiento que deberá aplicar el Inspector Cantonal para el juzgamiento de las contravenciones municipales tipificadas y sancionadas en esta ordenanza, es el establecido en el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

De las resoluciones que emita el Inspector Cantonal, se concederá los recursos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 50% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante las autoridades competentes para que se lo juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Código integral Penal de la República del Ecuador.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en los que la Municipalidad, hubiere incurrido para corregir los daños causados, ni tampoco de las tasas por la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público que deba, ni tampoco lo liberan de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo se podrá iniciar las acciones civiles por indemnización de daños y perjuicios por

parte de las personas que se sintieren afectadas por el incumplimiento de esta ordenanza, en contra de quien cometa alguna infracción.

**Art. 85.** El GADM del cantón Bolívar a través de Inspectoría Cantonal impondrá multas entre 5 y 50% del salario básico unificado, independientemente de los costos de intervención y reparación que serán cobrados con el treinta por ciento de recargo. Las multas podrán variar anualmente, previa resolución del Concejo Municipal, de ser necesario, expedirá las Ordenanzas que reglamentan procedimientos para la imposición de multas.

En el caso de propietarios o conductores de vehículos de compañías con jurisdicción y de paso en el Cantón que sean reincidentes en el abandono de escombros o desechos en sitios no autorizados, el GADM del cantón Bolívar emitirá el informe a la Inspectoría Cantonal y de ser posible acompañando un registro fotográfico para la sanción correspondiente.

**Art. 86.** En los casos que fuere posible, la Inspectoría Cantonal para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas. EL GADM del cantón Bolívar intervendrá de manera directa en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

**Art. 87. DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.** Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores a través de la Inspectoría Cantonal, formarán parte de los ingresos para la Municipal.

**Art. 88.** Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Inspectoría Cantonal deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

**Art. 89.** Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Inspectoría Cantonal.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva, que para el efecto el GADM del Cantón Bolívar, establecerá el procedimiento.

#### TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El cobro de la Tarifa por Gestión de Residuos entrará en vigencia a partir de que se ejecuten en su totalidad los trabajos de relleno sanitario del Vertedero Municipal.

**SEGUNDA.** Queda derogada la Ordenanza que determina la recaudación de la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público, Sancionada el 9 de Diciembre del 2008 y Publicada en el Suplemento N° 510 del Registro Oficial de fecha martes 20 de Enero del 2009.

**TERCERA.** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del GADM del cantón Bolívar y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

  
Sr. Ramón González Álava  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

  
Ab. Xavier García Loor  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**, fue conocida, debatida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días 21 y 27 de septiembre del 2017, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

  
Ab. Xavier García Loor  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.-** A los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las 12h30 se remite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, **LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ**, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

  
Ab. Xavier García Loor  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



**SR. RAMÓN GONZÁLEZ ÁLAVA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización vigente, SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

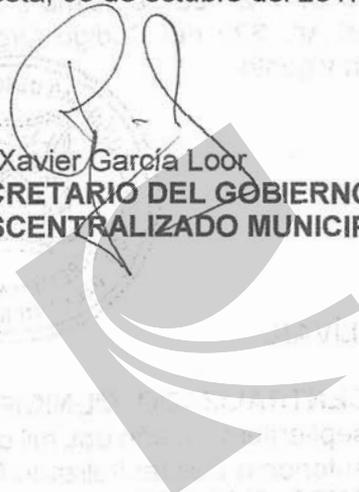
Calceta, 06 de octubre del 2017

  
Sr. Ramón González Álava  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



**CERTIFICA:** Que la LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ, fue sancionada por el Señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Calceta, 06 de octubre del 2017

  
Ab. Xavier García Loo  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

